

Informes de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025

INFORME INDIVIDUAL ACAYUCAN, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	161
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	164
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	166
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	166
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	166
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	175
4.1. Ingresos y Egresos.....	175
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	176
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	177
5.1. Observaciones y Recomendaciones.....	177
5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	318
5.3. Dictamen	318

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2025 del H. Ayuntamiento de **Acayucan, Ver.** (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y la verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública, en su caso;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025. Para tal efecto, en el “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025” se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por la o el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificatoria y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.

- **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- **Normas Internacionales de Auditoría.**
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados.**
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.**
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones XI, XVI, XX, XXI, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XLVI, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, vigente.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 400 de fecha 4 de octubre de 2024.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, aplicables a la Cuenta Pública 2025, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 080 de fecha 25 de febrero de 2026.
- **Reglas de Carácter General para el Funcionamiento del Buzón Fiscalizador del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado**, vigente.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 14 de marzo al 20 de septiembre de 2026**, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 102 de fecha 12 de marzo del 2026.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del “Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2025”, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo del H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiero-presupuestal, técnico a la obra pública y en materia de deuda pública y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$350,704,551.75	\$326,681,154.59
Muestra Auditada	334,960,147.22	241,830,096.72
Representatividad de la muestra	95.51%	74.03%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$108,305,882.31	37
Muestra Auditada	76,867,676.19	26
Representatividad de la muestra	70.97%	70.27%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas e, igualmente, de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

ORIGINAL

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XXVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, rige los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, entre otros.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.

- Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento; Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, tienen por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, el que a su vez, es el encargado de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y sus Reglamentos, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, cuyo objeto es establecer y regular el cobro de derechos por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos destinados a las entidades federativas, tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que se destinan a las entidades federativas, que tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal, provenientes del derecho señalado en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, que se retiene a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos federales asignados, reasignados o transferidos a las propias entidades federativas, con excepción de los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para la realización de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y servicios ya mencionados.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices de la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; así como las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; permite evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señala las

modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal, entre otras disposiciones.

- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.

- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.

- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamenta el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios, en la forma en que dispongan los reglamentos respectivos, o en su caso a través de convenios celebrados a tal efecto, en materia de salubridad general y local.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; del recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, así como la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, tienen por objeto regular la realización y ejecución de las auditorías que se efectúen a fin de llevar a cabo la revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, a través del Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que éstas sean presentadas en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los principios y normas de contabilidad gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos de cada uno de los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2025, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento, tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos de cada uno de los Municipios para el ejercicio fiscal 2025, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 30 de diciembre de 2024, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$377,431,120.04 para el ejercicio 2025, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2025, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$16,006,308.00	\$15,974,579.89
Derechos	18,990,259.04	23,693,730.48
Productos	3,011,108.00	466,715.84
Aprovechamientos	2,174,438.00	3,334,518.95
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	334,412,767.00	307,235,006.59
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,836,240.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$377,431,120.04	\$350,704,551.75
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$77,273,023.16	\$86,899,028.50
Materiales y Suministros	41,328,733.26	59,471,131.25
Servicios Generales	245,909,131.78	73,125,150.76
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,920,231.84	6,348,317.62
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	10,177,876.46
Inversión Pública	0.00	87,625,126.29
Deuda Pública	6,000,000.00	3,059,283.71
TOTAL DE EGRESOS	\$377,431,120.04	\$326,705,914.59
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	\$23,998,637.16

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2025.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y la aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$15,168,129.76
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	2,853,301.94
Auditoría	3,000,000.00
Bienes Inmuebles	10,000,000.00
Caminos Rurales	34,010,102.79
Deuda Pública	7,150,000.00
Educación	1,136,830.62
Electrificación	7,349,737.08
Equipamiento Urbano	6,816,033.15
Estímulos a la Educación	3,273,721.02
Fortalecimiento Municipal	40,480,210.77
Gastos Indirectos	3,016,357.26
Infraestructura Productiva Rural	2,789,000.99
Obligaciones Financieras	627,015.80
Seguridad Pública Municipal	11,597,980.39
Urbanización Municipal	29,743,958.43
TOTAL	\$179,012,380.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2025.

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones correspondientes al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERO PRESUPUESTAL	34	15
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA	25	11
DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA	15	3
TOTAL	74	29

5.1. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-003/2025/001 DAÑ

Conforme a su estado de cuenta bancario 0124235754 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$34,483.00, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación de los recursos, ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$34,483.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/002 DAÑO

Conforme a su estado de cuenta bancario 0124236106 de la institución bancaria BBVA México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$48,428.89, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el Principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la aplicación de los recursos, ni del reintegro a la TESOFE, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$48,428.89 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos 89/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/003 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 0124236157 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 0124235673, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por el monto que abajo se cita, el cual no fue reintegrado ni aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124236157			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235673	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
5976	31/12/2025	\$97,000.00		\$0.00
TOTAL		\$97,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$97,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los recursos a la cuenta bancaria señalada, ni de su aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$97,000.00 (Noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/004 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable “Bancos/Tesorería”, se detectó que de la cuenta bancaria número 0124236157 se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0124235576, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales no fueron reintegrados ni aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124236157			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235576	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
5976	26/12/2025	\$11,000.00		\$0.00
5976	29/12/2025	135,000.00		0.00
TOTAL		\$146,000.00	TOTAL	\$0.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$146,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglas de Operación para la distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015; 14 fracción II,

incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los recursos a la cuenta bancaria señalada, ni de su aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$146,000.00 (Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/005 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 0124236157 se efectuó un traspaso de recursos a la cuenta bancaria número 0124236106, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por el monto que abajo se cita, el cual fue reintegrado parcialmente y no fue aplicado en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124236157			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124236106	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
5976	21/11/2025	\$600,000.00	18/12/2025	\$360,000.00
TOTAL		\$600,000.00	TOTAL	\$360,000.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$240,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Reglas de Operación para la

distribución y aplicación de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2015; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los recursos a la cuenta bancaria señalada, ni de su aplicación en obras y/o acciones autorizadas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$240,000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/006 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 0124236106 se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0124235576, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS	
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124236106			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235576	
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
5976	13/01/2025	\$169,000.00	22/12/2025	\$50,000.00
5976	02/06/2025	75,000.00	24/12/2025	750,000.00
5976	24/07/2025	2,950,000.00	24/12/2025	622,000.00
			30/12/2025	1,300,000.00
TOTAL		\$3,194,000.00	TOTAL	\$2,722,000.00
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$472,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 25 primer y segundo párrafos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación de los recursos a la cuenta bancaria señalada, ni de su aplicación en obras y/o acciones autorizadas, ni del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$472,000.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/007 DAÑO

Derivado de la revisión de la cuenta contable "Bancos/Tesorería", se detectó que de la cuenta bancaria número 0124235754 se efectuaron traspasos de recursos a la cuenta bancaria número 0124235576, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., por los montos que abajo se citan, los cuales fueron reintegrados parcialmente y no fueron aplicados en obras y/o acciones autorizadas, debido a que no se presentó la documentación comprobatoria que así lo demuestre, ni los estados de cuenta bancarios en los que se refleje la recuperación total de los recursos.

TRASPASOS			REINTEGROS / REEMBOLSOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235754			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235576		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
5976	14/04/2025	\$596,000.00	20/01/2025	\$72,000.00	Reintegro por préstamo.
5976	27/08/2025	140,000.00	04/02/2025	232,000.00	Reembolso por pago de acción 209.
5976	10/12/2025	550,000.00	05/05/2025	91,565.00	Reembolso por pago de acción 220.

TRASPASOS			REINTEGROS / REEMBOLSOS		
No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235754			No. DE CUENTA BANCARIA: 0124235576		
No. TRANSFERENCIA	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
			26/05/2025	20,000.00	Reintegro por préstamo.
			11/07/2025	232,000.00	Reembolso por pago de acción 209.
			20/08/2025	150,000.00	Reembolso por pago de acción 209.
			26/12/2025	11,000.00	Reintegro por préstamo.
			31/12/2025	468,650.00	Reintegro por préstamo.
TOTAL		\$1,286,000.00	TOTAL	\$1,277,215.00	
DIFERENCIA PENDIENTE DE REINTEGRAR				\$8,785.00	

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, no se identificó el registro contable de los traspasos y reintegros efectuados en el mes de diciembre de 2025, debido a que realizaron un ajuste de manera global.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 327, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos a), b) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la recuperación en su totalidad de los recursos a la cuenta bancaria señalada, de su aplicación en obras y/o acciones autorizadas, ni del reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$8,785.00 (Ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/008 ADM

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2025 de la cuenta bancaria del Ente Fiscalizable abajo citada, no coincide con el saldo contable reflejado en la Balanza de Comprobación a esa fecha, y la conciliación bancaria a esa misma fecha no refleja movimientos en tránsito.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
0124235754	\$34,483.00	\$0.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287 fracción II, 355, 357, 363 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir información que aclare la diferencia señalada entre el saldo bancario y el contable, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

ALMACENES

Observación Número: FM-003/2025/009 ADM

Los donativos en especie otorgados al Ente Fiscalizable reportados por la Secretaría de Gobierno (SEGOB), no fueron registrados contablemente.

CONCEPTO	LITROS	MONTO
Diésel	5,000	\$369,283.24

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 272 fracciones I, II y III, 287 fracciones I, III y IV, 328, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable de los donativos recibidos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO

Observación Número: FM-003/2025/010 ADM

De las obras de dominio público y transferibles concluidas durante el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable realizó la reclasificación de los saldos de la cuenta "obras en proceso" a la cuenta del gasto correspondiente, existiendo la siguiente diferencia:

SALDO AL 31/12/2025		DIFERENCIA
CUENTAS CONTABLES DE ACTIVO (OBRAS EN PROCESO)	CUENTAS CONTABLES ACTIVO/GASTO (OBRAS TERMINADAS)	
\$99,904,197.35	\$6,603,471.86	\$93,300,725.49

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, de las obras en proceso en bienes propios no efectuó la reclasificación del saldo generado en el ejercicio por \$5,626,836.74.

Además, no realizó la reclasificación del saldo de los Estudios, Formulación y Evaluación de Proyectos generado en el ejercicio ni del que proviene de ejercicios anteriores, conforme al tipo de obra (dominio público o capitalizable) a la que corresponda el proyecto.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; Regla IX, numeral 5.- Obras Públicas del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que los estados financieros que integran la Cuenta Pública 2025 reflejen cifras correctas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-003/2025/011 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus estados financieros al 31 de diciembre de 2025 pasivos por los montos indicados, sin presentar el soporte documental de su origen o las gestiones para liquidarlos, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales.	\$33,239.40
2.1.1.7.03.02.02	Préstamos Sindicales.	24,075.71
2.1.1.7.03.09.02	Otras Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	14,512.50
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	491,893.25

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos provenientes de ejercicios anteriores registrados en las cuentas contables que abajo se señalan, sin que se haya proporcionado constancia de su liquidación o depuración.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia.	\$11,819.15
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales.	15,966.58
2.1.1.7.03.02.02	Préstamos Sindicales.	13,150.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, mediante la póliza que abajo se indica se canceló un saldo contable por el monto señalado, sin exhibir constancia de su devolución:

2.1.6.1.01 “Fondos en Garantía a Corto Plazo”

No. PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
IN20251130000029	01/11/2025	Reconocimiento de ingresos por garantía otorgada.	\$57,455.72

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y 61 fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el soporte documental del origen ni evidencia de la liquidación y/o depuración de los pasivos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-003/2025/012 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas mediante la cuenta bancaria número 0124236157 de la institución bancaria BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$5,769.95, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia correspondiente de acuerdo con el Convenio celebrado y/o las Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, así como los Lineamientos para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago de 5 al millar retenido en el ejercicio, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$5,769.95 (Cinco mil setecientos sesenta y nueve pesos 95/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/013 DAÑO

De las obras contratadas y pagadas mediante las cuentas bancarias número 0124236106 y 0121714163, ambas de la institución bancaria BBVA México, S.A., el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$34,315.02, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado (ORFIS) a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Además, los registros contables reflejan un saldo por \$4,204.39 generado en ejercicios anteriores, que no ha sido enterado al ORFIS.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago de 5 al millar retenido en el ejercicio y en ejercicios anteriores, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$34,315.02 (Treinta y cuatro mil trescientos quince pesos 02/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/014 DAÑO

Durante el ejercicio 2025 el Ente Fiscalizable provisionó contablemente el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) por un monto de \$156,154.53, como resultado de las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin realizar el pago correspondiente ante la autoridad competente.

Además, derivado de la documentación presentada se detectó que en el cálculo del ISERTP y del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación enterados ante la Oficina de Hacienda del Estado, el Ente Fiscalizable no acumuló el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por lo que existen las diferencias que abajo se indican, las cuales no fueron provisionadas contablemente ni realizó los pagos correspondientes ante la autoridad competente.

CONCEPTO	MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO	MONTO DEL IMPUESTO PAGADO EJERCICIO 2025	DIFERENCIA PENDIENTE DE PROVISIONAR Y ENTERAR
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	\$2,124,140.05	\$1,282,573.35	\$841,566.70
Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación.	318,621.01	195,304.20	123,316.81

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, no se identificó el registro contable de la provisión y entero de los montos de los impuestos mencionados anteriormente pagados en el ejercicio 2025.

Igualmente, existe un saldo del ISERTP de ejercicios anteriores por un importe de \$32,017.50, que no ha sido enterado ante la autoridad correspondiente.

Del mismo modo, no presentó la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz (SEFIPLAN), cuya fecha de expedición no deberá ser mayor de 30 días.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 134 y 135 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de haber provisionado y enterado las diferencias señaladas del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y del Impuesto Adicional para el Fomento de la Educación, así como del saldo generado en el ejercicio y en ejercicios anteriores, además, no exhibió la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales emitida por la SEFIPLAN, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$156,154.53 (Ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/015 DAÑO

De acuerdo con sus registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró en su totalidad ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 "Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo" por concepto de salarios, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios.	Julio	\$596,735.39	\$309,760.00	\$286,975.39
	Octubre	403,911.07	327,613.00	76,298.07

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE ENTERAR
	Diciembre	241,097.24	0.00	241,097.24
TOTAL		\$1,241,743.70	\$637,373.00	\$604,370.70

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Además, se determinaron diferencias en los montos retenidos y enterados en los meses que abajo se citan, sin que haya presentado evidencia de haber realizado el proceso de solicitud de devolución del pago de lo indebido ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

CONCEPTO	MES	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	DIFERENCIA
Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios	Enero	\$202,761.25	\$285,033.00	(\$82,271.75)
	Febrero	233,455.26	280,911.00	(47,455.74)
	Marzo	280,875.2	287,528.00	(6,652.80)
	Abril	279,917.11	311,200.00	(31,282.89)
	Mayo	16,638.94	310,444.00	(293,805.06)
	Junio	293,009.28	319,283.00	(26,273.72)
	Agosto	288,549.43	317,897.00	(29,347.57)
	Septiembre	290,850.63	301,332.00	(10,481.37)
	Noviembre	293,784.00	310,738.00	(16,954.00)

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, la cuenta contable 1.1.2.9.01 "Subsidio al Empleo", muestra un saldo pendiente de acreditar de \$48,051.84, generado en ejercicios anteriores.

Del mismo modo, exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en sentido NEGATIVO, debido a que presenta un crédito fiscal firme o no garantizado a su cargo, del cual no se encuentra su revelación suficiente en contabilidad; igualmente, se detectaron omisiones en la presentación de las obligaciones fiscales que tiene registradas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracción V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6° cuarto párrafo, fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación; 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del entero del impuesto por la diferencia señalada generada en el ejercicio, ni del proceso de solicitud de devolución del pago de lo indebido ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, no acreditó el subsidio al empleo de ejercicios anteriores ni exhibió la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$604,370.70 (Seiscientos cuatro mil trescientos setenta pesos 70/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/016 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó el entero ante las autoridades correspondientes del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios del ejercicio 2025 de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos, como se detalla a continuación:

Cuenta bancaria número 0124235576 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

IMPUESTO	EJERCICIO	MES	CONCEPTO	MONTO
Impuesto Sobre la Renta Sueldos y Salarios	2025	Abril	Recargos y actualizaciones	\$15,551.00
		Mayo	Recargos y actualizaciones	20,057.00
		Junio	Recargos y actualizaciones	14,971.00
TOTAL				\$50,579.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cabe mencionar que los recargos y actualizaciones antes mencionados, fueron registrados en la cuenta contable 2.1.1.7.01.01 "ISR Retención Sueldos y Salarios" y no en la 1.1.2.3.03 "Responsabilidad de Funcionarios y Empleados".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 63 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, incisos e) y f) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la evidencia de los reintegros en su totalidad por el pago de actualizaciones y recargos señalados, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$50,579.00 (Cincuenta mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/017 ADM

De acuerdo con la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto el presupuesto de egresos ni la plantilla de personal de los ejercicios 2024 y 2025, así como las nóminas de los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2025.

Asimismo, de acuerdo con la compulsa antes mencionada, el Ente Fiscalizable firmó un convenio con el IPE para el descuento de las cuotas vía Participaciones Federales y no presenta adeudos al Instituto, sin embargo, de acuerdo con sus registros contables existe un saldo generado en el ejercicio 2025, pendiente de enterar, como a continuación se detalla:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.02.01.01	IPE Cuota	\$2,386,157.90

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia del pago por el monto registrado contablemente ni de la remisión de la documentación que señala la compuls, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

INGRESOS DE LA GESTIÓN

Observación Número: FM-003/2025/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable informó que no cuenta con un padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, sin embargo, conforme al sistema de consulta del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Ayuntamiento existen 1374 establecimientos con este giro, por lo que el Ente Fiscalizable debió recaudar ingresos derivados de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto por un importe de \$19,346,940.00, identificándose el registro contable en la cuenta 4.1.4.3.01.01 "Derechos por los establecimientos que enajenan bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general" por la cantidad de \$5,576,134.17, existiendo una diferencia de \$13,770,805.83, por lo que no se tiene la certeza de que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos antes mencionados y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 12 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 195, 196, 198, 201 y 202 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción II, inciso f) y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el padrón de establecimientos o locales con giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas cuantificado, por lo que no se tiene la certeza de

que los ingresos registrados incluyan la totalidad de los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones relativos a este concepto y de que éstos hayan ingresado a sus cuentas bancarias, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$13,770,805.83 (Trece millones setecientos setenta mil ochocientos cinco pesos 83/100 M.N.)**

Observación Número: FM-003/2025/019 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó el evento denominado “Feria San Martín Obispo, Acayucan 2025”, sin presentar evidencia del registro contable del ingreso por el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, así como un listado de los comercios instalados durante los mismos, en el que se indique el tipo de actividad comercial que realiza cada uno.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4 y 7 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 143, 144, 145, 146, 147 y 149 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir el registro contable del ingreso por el cobro del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, ni el listado de los comercios instalados durante los mismos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/020 ADM

El Ente Fiscalizable presentó el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) y no se identificó su registro en las cuentas contables de ingresos estimados.

Además, se determinó que el monto de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto Predial corriente por \$6,217,607.54 no fue registrado en cuentas de orden, asimismo, se identificó que no realizó la reclasificación del saldo al 31 de diciembre de 2025 de las cuentas de orden “corriente por recuperar” a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 no reflejan cifras correctas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 2, 3, 4 y 5 de su Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2025; 113, 114, 116, 117 y 118 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I y 23 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial (Padrón Factura) del ejercicio 2025, éste no fue registrado en las cuentas contables de ingresos estimados, asimismo, no mostró el registro contable de la recaudación del Impuesto Predial corriente en las cuentas de orden correspondientes ni de la reclasificación de las cuentas de orden “corriente por recuperar”, a las cuentas de orden de “rezago”, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-003/2025/021 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, de las cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0121714163 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5364	31/03/2025	Pago de estimación número 3 finiquito de la obra 2024-028 (Obra de seguimiento ejercicio 2024).	\$809,933.85

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Cuenta bancaria número 0124235576 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
094	14/02/2025	Pago de gasto a comprobar y finiquito pasivo aguinaldo sindicato CROC.	\$279,228.72

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

**El cheque fue expedido por \$339,915.73; incluye gastos de nómina.

Cuenta bancaria número 0124235576 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
5976	03/10/2025	Pago por la presentación de circuito de rodeo para la feria de San Martín de Obispo.	\$348,000.00
5521	03/10/2025	Pago por servicios de publicidad, audiovisión y logística para evento a realizar.	500,000.00
TOTAL			\$848,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

De las erogaciones pagadas con las transferencias número 5976 y 5521, exhibieron los CFDI, sin presentar un informe en el que se especifiquen las actividades realizadas, avalado por las autoridades municipales.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 primer y segundo párrafos, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre

de 2024; 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las erogaciones señaladas, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,937,162.57 (Un millón novecientos treinta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 57/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-003/2025/022 DAÑO

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por concepto de bono navideño que abajo se señala, de la cual no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF ni la evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

Cuenta bancaria número 0124235576 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
1061	24/12/2025	Pago por bono navideño personal sindicalizado CROM.	\$48,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), f) y g) de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de la erogación señalada, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Observación Número: FM-003/2025/024 DAÑO

El Ente Fiscalizable realizó una erogación para adquirir materiales diversos, sin presentar evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en la que se comprueben las necesidades, los trabajos realizados y la población beneficiada. Además, no proporcionó el Comprobante Fiscales Digital por Internet (CFDI) en formato XML y PDF.

Cuenta bancaria número 0124235576 de la institución bancaria BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
2755	02/06/2025	Pago por compra de material diverso de construcción.	\$69,020.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86 fracciones II y V y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 25 primer y segundo párrafos, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Capítulo 2.7 de la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; 14 fracción II, incisos a), b), f) y g) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que presentó evidencia de la justificación del gasto, no exhibió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la erogación señalada, por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,020.00 (Sesenta y nueve mil veinte pesos 00/100 M.N.)**

INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

Observación Número: FM-003/2025/025 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por arrendamientos y adquisiciones de bienes por los conceptos y montos abajo señalados, sin presentar evidencia de la realización del procedimiento de licitación simplificada, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

CONCEPTO	PROVEEDOR	MES	MONTO
Arrendamiento de maquinaria y equipo pesado.	Manuel Martínez Franco	Marzo, Julio y Agosto	\$898,275.86
Arrendamiento de vibro compactador y camión de volteo para diversos trabajos en Localidades.	Lázaro Malpica Nieves	Febrero	200,000.00
Adquisición de 100 luminarias	Balder Iluminación	Febrero	413,627.00
Renta de retroexcavadora y bulldozer para trabajos de rehabilitación y limpieza.	Manuel Martínez Franco	Julio	200,000.00
Adquisición de luminarias	Balder Iluminación	Enero, Marzo, Julio	1,152,469.27
Adquisición de medicamentos para centro de asistencia social.	Ambar Denisse Vázquez Zendejas	Julio	250,000.00
Arrendamiento de vibro compactador, retroexcavadora y camión de volteo.	Jorge Luis Azamar Joaquín	Febrero y Marzo	247,586.20

CONCEPTO	PROVEEDOR	MES	MONTO
Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte.	Manuel Martínez Franco	Abril-Agosto, y Noviembre	1,440,517.24
Renta de maquinaria y equipo pesado para trabajos en localidades.	Marco Antonio Domínguez Morales	Abril y Mayo	519,827.59
Arrendamiento de maquinaria (retroexcavadora y bulldozer).	Donaciano Quezadas Guerrero	Febrero y Octubre	370,689.66
Arrendamiento de maquinaria (camión de volteo, vibro compactador y retroexcavadora)	Leonel Reyes Herrera.	Febrero y Abril	227,586.21
Adquisición de telas para uniformes.	La Guerita Textil.	Abril	337,770.00
Adquisición de telas para uniformes.	Manuel Martínez Franco	Abril	301,724.14
Adquisición de telas para uniformes.	Francisco Domínguez Gutiérrez	Mayo	215,517.24
Adquisición de equipo de comunicación.	José Manuel Espinoza Pérez	Febrero	273,000.00

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Asimismo, no realizó la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación, por lo que no se tiene la certeza de que los arrendamientos y/o adquisiciones de bienes y servicios efectuados se llevaron a cabo de acuerdo con el procedimiento de adjudicación correspondiente. Además, no presentó el Padrón de Proveedores vigente en el ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6, 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo y 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió documentación del procedimiento de adjudicación directa, los dictámenes no justifican las contrataciones conforme a la normatividad vigente, además, no mostró evidencia de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado del acuerdo emitido por el Subcomité de adquisiciones en el que se señalen los montos y modalidades de contratación ni el Padrón de Proveedores vigente en el ejercicio 2025, por lo que la observación persiste;

debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-003/2025/026 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas:

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, y
- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 Bis fracción IX, 81 Bis y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el

Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia que demuestre que el Instituto Municipal de la Mujer opera como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/027 ADM

La Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado por el Ente Fiscalizable no incluye la totalidad de la información que la Ley establece y que abajo se detalla.

I. Información Contable, con la desagregación siguiente:

a. Notas a los Estados Financieros.

II. Información Programática, con la desagregación siguiente:

- a. Programas y proyectos de inversión, y
- b. Indicadores de resultados.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 374, 375, 376, 377, 378 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante que exhibió las notas a los estados financieros, la Cuenta Pública 2025 remitida al H. Congreso del Estado se encuentra incompleta, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/028 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó una erogación por \$1,320,000.00, conforme al total de las pólizas de la muestra revisada y que integran la muestra de auditoría, en la cual la orden de pago carece de las firmas.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII, 38 fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la orden de pago firmada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/029 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó el título profesional legalmente expedido ni la cédula profesional de las personas servidoras públicas que ocupan los cargos que abajo se citan, por lo que no fue posible comprobar que su profesión sea afín a la naturaleza del cargo y que los respectivos título y cédula profesional tengan antigüedad mínima de un año al día de su designación, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ÁREA ADMINISTRATIVA
Secretaría del Ayuntamiento
Tesorería Municipal
Órgano Interno de Control

*Los datos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracción XII, 36 fracciones XVIII y XX, 68 y 73 Quater segundo párrafo, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de que la designación de las personas servidoras públicas se realizó con estricto apego a la normatividad vigente, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/030 ADM

El Ente Fiscalizable realizó registros contables y/o presupuestales sin atender lo establecido por el CONAC, lo que generó errores en su contabilidad, los cuales dificultan el seguimiento de la aplicación del gasto público y la identificación de la captación del ingreso y no proporcionan saldos contables reales:

- a. Ingresos y egresos que no fueron registrados contablemente identificados en todas las fuentes de financiamiento.
- b. Registros contables realizados durante el ejercicio de pagos o erogaciones sin que se haya registrado previamente la provisión del gasto, que generan saldos contrarios a su naturaleza contable que afectan los saldos reales al 31 de diciembre, sin embargo, no se reflejan al cierre del ejercicio.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 67, 68, 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 382, 388 y 389 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción XI y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/031 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

- a. Listado de los litigios y demandas en proceso al cierre del ejercicio 2025.
- b. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2025 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2025.
- c. Fianzas de fidelidad del personal del Ente Fiscalizable que manejó o administró recursos financieros en el ejercicio 2025.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

Las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir la documentación alguna, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/032 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- b. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento, indicando el importe de la recaudación por el cobro de los derechos por este servicio;
- c. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto (pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formato XML y PDF, así como los instrumentos de control) que hagan constar y justifiquen los trabajos realizados, y
- d. Informe relativo al depósito de desechos que contenga la siguiente información: tipo de tiradero, ubicación, toneladas promedio mensual depositadas, en su caso, tarifa pagada por tonelada, algún otro tipo de derecho pagado (renta, maquinaria, manejo y recolección).

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44, 58 y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia de la implementación de políticas ni de que se hayan atendido los requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/033 ADM

En la revisión de sus estados financieros del ejercicio 2025, se detectó que el Ente Fiscalizable no efectuó los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 25, 27, 30, 35 y transitorios quinto y séptimo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción VI, 73 quinquies segundo párrafo, fracciones I y III, 73 decies, fracciones II, III y IV, 104 segundo párrafo, 105 y 115 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 356, 360, 367, 387 segundo párrafo fracciones I y III, 392 fracciones II, III y IV, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Devengo Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, y Numeral IX, punto 4 Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2023, ambos expedidos por el CONAC; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir los reconocimientos contables por concepto de depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles ni sus revalúos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/034 ADM

Con base en el análisis realizado al Resultado del Ejercicio, contablemente el Estado de Actividades muestra un ahorro de \$122,281,808.60; presupuestalmente el Estado Analítico de Ingresos, en el momento contable del Recaudado, muestra ingresos por \$350,704,551.75, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el momento contable del Devengo, muestra egresos por \$326,705,914.59, lo que resulta en un superávit de \$23,998,637.16, existiendo una diferencia entre el resultado contable y el presupuestal de \$98,283,171.44, de la cual en la conciliación contable presupuestal presentada por el Ente Fiscalizador no se identifican las partidas que la integran, debido a que lo registran en "otros".

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 38 y 61 fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin exhibir evidencia documental que permita constatar la integración de los montos registrados en “otros” dentro de sus conciliaciones contables y presupuestales, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-003/2025/035 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Acta de Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 074 de fecha 31 de diciembre de 2025, en la que se somete a autorización y aprobación la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, no se encuentra firmada por los miembros del H. Cabildo que abajo se citan (Administración municipal 2022-2025), no obstante que sí se encontraban presentes en dicha Sesión. Además, los estados financieros que integran la Cuenta Pública no se encuentran firmados por el Síndico Municipal.

NOMBRE	CARGO
Iván Dionisio Suriano Lara	Síndico Municipal
Paola García González	Regidora Cuarta
Luis Alberto Castro Gómez	Regidor Noveno

* Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35 fracciones VI y VII y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, y demás disposiciones en la materia.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, no obstante, continúa la omisión de la firma de los funcionarios señalados en el Acta de aprobación de la Cuenta Pública 2025, así como la firma del Síndico Municipal en los estados financieros que la integran, por lo que la observación persiste; debido a lo

anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 34

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-003/2025/001

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación, orientados a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-003/2025/002

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el “Activo” y/o “Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles”; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad municipal y los registros contables, así como identificar y cuantificar adecuadamente los bienes en comodato propiedad de terceros.

Recomendación Número: RM-003/2025/003

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones–reducciones) cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-003/2025/004

Implementar acciones para realizar los pagos a las diversas instancias gubernamentales, tales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otras, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-003/2025/005

Implementar las acciones y procedimientos correspondientes a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 6 fracción IX, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, que establece que se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destine a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Recomendación Número: RM-003/2025/006

De acuerdo con su capacidad presupuestal, asignar una partida en el Presupuesto de Egresos municipal para el sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos que correspondan según su regionalización o, en su caso, integrarlos para su respectiva operatividad en los términos del artículo 35 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 72 fracción XXV de la referida Ley Orgánica y 12 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendación Número: RM-003/2025/007

Dar seguimiento, a través de su Órgano Interno de Control, a las inconsistencias incluidas en el Acuerdo en vía de opinión que establece el último párrafo del artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.

Recomendación Número: RM-003/2025/008

Cuantificar y registrar contablemente las donaciones en especie y/o en dinero que reciba el Ente Fiscalizable, con el fin de asegurar el resguardo y transparencia de dichas donaciones recibidas, asegurando que éstas se encuentren debidamente documentadas, contabilizadas y aplicadas en cumplimiento de lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación Número: RM-003/2025/009

Implementar las medidas de control interno necesarias para actualizar y cuantificar, de acuerdo con las tarifas establecidas en la normatividad vigente, los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos, con la finalidad de que todos los ingresos recaudados cuenten con el debido soporte documental y se registren contablemente.

Recomendación Número: RM-003/2025/010

Utilizar la cuenta contable "Almacén" para el efecto de registrar las entradas y salidas de materiales y suministros obtenidos a través de compras y/o donaciones, con la finalidad de mejorar el sistema de control interno implementado por el Ente Fiscalizable y en cumplimiento de lo establecido en el capítulo VI "Guías Contabilizadoras", apartado III. 1.2 "Materiales y Suministros" del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Recomendación Número: RM-003/2025/011

Proporcionar, en los términos establecidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la información y documentación solicitada durante el Procedimiento de Fiscalización Superior,

con la finalidad de que las auditorías y revisiones se lleven a cabo sin limitantes o salvedades que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-003/2025/012

Actualizar, publicar e implementar los reglamentos internos, bando de buen gobierno, manuales de organización, manuales de procedimientos y toda aquella normatividad necesaria para el correcto funcionamiento del Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-003/2025/013

Incluir en la partida "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos municipal, la remuneración que deben percibir los Agentes y Subagentes municipales, observando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-003/2025/014

Elaborar, en términos del artículo 37 fracción VII de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, a través del Consejo Municipal, el Atlas de Riesgos y garantizar su constante actualización durante la gestión del Ayuntamiento.

Recomendación Número: RM-003/2025/015

En la evaluación de la armonización contable correspondiente al cuarto periodo del ejercicio 2025, realizada a través del Sistema de Evaluaciones de Armonización Contable (SEVAC), el Ente Fiscalizable obtuvo un resultado menor al 60%, por lo que para garantizar la homogeneidad de la información financiera, se recomienda implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos, así como aquellas relacionadas con su difusión periódica, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 15

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que cumplan con las formalidades previstas por la legislación aplicable y que en términos de ésta sean puestos a disposición del Órgano.

Observación Número: TM-003/2025/001 DAÑ	Obra Número: 2025300030001 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0001
Descripción de la Obra: Construcción de colector de captación de agua pluvial, ubicado entre calle Belisario Domínguez y Teodoro Dehesa, col. La Palma. Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$1,872,111.34 Monto contratado: \$1,872,111.34
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de colector de captación de agua pluvial, ubicado entre la calle Belisario Domínguez y Teodoro Dehesa, col. La Palma, en la localidad de Acayucan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los muros y la losa superior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en Acayucan, la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo, el presupuesto base, el factor de sobre costo del análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada completos correspondientes a la estimación dos finiquito y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron los permisos de paso y afectación a terceros o la acreditación de la propiedad del predio; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue tramitado posteriormente a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; la bitácora de obra no presenta la firma del Director de Obras Públicas en la nota 22 y las estimaciones de obra no cuentan con las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron el oficio con número DOP/38/2025 de fecha 04 de abril del 2025, dirigido al Director General de la CAEV y firmado por el Director de Obras Públicas sin acuse de recepción, mediante el cual informa que se verificó que no existen cruces de terrenos particulares, ni cruces de vías de ferrocarril ni de vías de Pemex y carreteras de ninguna especie que pudiera considerarse como afectación; sin embargo, dicho documento no aporta al desahogo de la observación, toda vez que con él no se sustenta que se cuente con los permisos de paso y afectación a terceros que acrediten la realización de los trabajos dentro de una propiedad privada o, en su caso, la acreditación de la propiedad de los predios para cada tramo realizado, por lo que no se garantiza que estén registrados a nombre del Ente; asimismo, que la validación otorgada por la CAEV con fecha 04 de septiembre de 2025 manifiesta expresamente que lo correspondiente a los permisos de paso en caso de afectación a terceros (particulares, carreteras, vías de FFCC, ductos de PEMEX, etc.), son de obligación y responsabilidad del Ayuntamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.954217 latitud norte, -94.9223343 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma,

con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por carecer de Permisos de Paso y Afectación a Terceros o, en su caso, la acreditación de la propiedad de los predios, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,872,111.34 (Un millón ochocientos setenta y dos mil ciento once pesos 34/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/002 DAÑ	Obra Número: 2025300030002 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0002
Descripción de la Obra: Construcción de colector de captación de agua pluvial, ubicada entre calle Oaxaca y Fco. Márquez, col. Taxistas. Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$4,811,593.93 Monto contratado: \$4,811,593.93
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/10/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de colector de captación de agua pluvial, ubicada entre la calle Oaxaca y Fco. Márquez, col. Taxistas, en la localidad de Acayucan; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, los muros y la losa superior.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan, la validación del proyecto otorgada por la CAEV y el contrato; en el periodo de solventación aportaron del proyecto ejecutivo los planos del proyecto, el catálogo de conceptos, los números generadores de volúmenes de obra, las especificaciones generales y particulares, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios del presupuesto base; del proceso de licitación, las invitaciones por escrito, las actas de presentación de propuestas (técnica y económica), el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de

obra y el acta de la junta de aclaraciones, el presupuesto contratado, el análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el factor de sobre costo, el programa de ejecución de obra contratado y la bitácora de obra con la nota 1; sin embargo, no proporcionaron el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el registro del contratista ni la Garantía de Vicios Ocultos; el proyecto ejecutivo no contó con la memoria descriptiva; del proceso de licitación las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuentan con la fecha de elaboración, el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado posterior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, de las estimaciones de obra, el estado de cuenta de la estimación dos finiquito presenta un error ya que relaciona dos veces la estimación uno normal, omitiendo la estimación dos finiquito, además carecen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de resistencia a la compresión simple del concreto, y el finiquito de obra, en su hoja 1 de 3 no presenta la firma del supervisor externo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación proporcionaron el oficio con número DOP/32/2025 de fecha 03 de abril del 2025, dirigido al Director General de la CAEV y firmado por el Director de Obras Públicas sin acuse de recepción, mediante el cual informa que se verificó que no existen cruces de terrenos particulares, ni cruces de vías de ferrocarril ni de vías de Pemex y carreteras de ninguna especie que pudiera considerarse como afectación; sin embargo, dicho documento no tiene relación con el desahogo del permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales emitido por la CONAGUA, toda vez que al haber realizado la construcción sobre un afluente que, de acuerdo con los artículos 113 fracción IV y 119 fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales, se cataloga como un bien nacional, quedando bajo la administración de la CONAGUA, por lo que al no presentar dicho documento no se garantiza el cumplimiento de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, por lo que, para realizar una construcción de una obra en la zona federal de ríos y cauces de la nación, debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 02 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9531254 latitud norte, -94.9258516 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con el croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no se cuenta con el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales otorgado por la CONAGUA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,811,593.93 (Cuatro millones ochocientos once mil quinientos noventa y tres pesos 93/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/003 DAÑ	Obra Número: 2025300030003 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0003
Descripción de la Obra: Construcción de red de electrificación en el camino Pelibuey ubicado entre la carretera de Cuadra I. Piña y Dehesa. Localidad: Alfredo Cuadra I. Piña	Monto pagado: **\$1,646,424.63 Monto contratado: \$1,646,424.63
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de red de electrificación en el camino Pelibuey ubicado entre la carretera de Cuadra I. Piña y Dehesa, en la localidad de Alfredo Cuadra I. Piña; el desarrollo del proyecto considera los preliminares, los postes, las retenidas, las estructuras en media tensión, las estructuras en baja tensión, los conductores, los transformadores, las acomedidas y las luminarias.

De acuerdo con la Cédula Analítica Financiera (CAF) producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra uno y dos, por un monto de \$1,646,424.63 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; del proyecto ejecutivo, la memoria descriptiva carece de la firma del Director de Obras Públicas; las bases de la licitación y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) carecen de fecha de elaboración; las estimaciones de obra no contienen la póliza de cheque del pago del anticipo, además de las pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM) y la prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER) y las Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría social carecen de la firma del Sindico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los

artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 02 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9265319 latitud norte, -94.9763159 longitud oeste, en la localidad de Alfredo Cuadra I. Piña, municipio de Acayucan, Veracruz, con los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma; cabe mencionar que se identificaron los cortafusibles conectados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados referentes a los conceptos de “Suministro y colocación de poste de 12-750 de concreto...”, “Suministro y colocación de poste 11-500 de concreto...”, “Suministro y colocación de cable múltiple...”, “Suministro y colocación de conductor ACSR 1/0...” y “Suministro y colocación de conductor ACSR 3/0...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Postes						
Suministro y colocación de poste de 12-750 de concreto, incluye: hincado, plomehado, material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC).	pza	33.00	20.00	13.00	\$9,357.73	\$121,650.49

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Suministro y colocación de poste 11-500 de concreto, incluye: hincado, plomehado, material, mano de obra, herramienta y todo, lo necesario para su correcta ejecución (SIC).	pza	1.00	0.00	1.00	\$7,019.91	\$7,019.91
Conductores						
Suministro y colocación de cable multiple de aluminio 2+1 cal. 3/0 (NT), incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	ml	102.10	0.00	102.10	\$142.49	\$14,548.23
Suministro y colocación de conductor ACSR 1/0 incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	Kg	564.19	334.25	229.94	\$247.64	\$56,942.34
Suministro y colocación de conductor ACSR 3/0 incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	Kg/ml	889.00	516.56	372.44	\$257.13	\$95,765.50
SUBTOTAL						\$295,926.47
IVA						\$47,348.24
TOTAL						\$343,274.71

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,646,424.63 (Un millón seiscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 63/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; independiente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se detectó un presunto daño patrimonial de \$343,274.71 (Trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cuatro pesos 71/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/004 DAÑ	Obra Número: 2025300030004 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0004
Descripción de la Obra: Ampliación de red de drenaje sanitario y agua potable en las calles: Sabana, Cuitláhuac, Condado Escamilla, Silvia Elena Herrera Santiago, Fermín Cruz Hidalgo, col. SUEM Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$2,853,301.94 Monto contratado: \$2,282,641.55 Monto convenido: \$570,660.39
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 12/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 22/07/2025 Fecha de término convenida: 16/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de red de drenaje sanitario y agua potable en las Calles: Sabana, Cuitláhuac, Condado Escamilla, Silvia Elena Herrera Santiago, Fermín Cruz Hidalgo, col. SUEM, municipio de Acayucan, Veracruz; el desarrollo del proyecto considera las descargas sanitarias, la red de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias, el tanque de tratamiento IMHOFF, el pozo de absorción, la barda perimetral, el cercado con malla, la rehabilitación de calles y los trabajos auxiliares.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan, la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron, el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan, del proyecto ejecutivo los planos del proyecto y la memoria descriptiva; el reporte fotográfico de la estimación tres y del convenio modificatorio en monto y plazo de ejecución, los análisis de precios unitarios del convenio y la autorización escrita de volúmenes adicionales y precios unitarios extraordinarios; sin embargo, no proporcionaron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA, el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) ni la acreditación de la propiedad del predio donde se ejecutó el tanque IMHOFF; el proyecto no exhibe el estudio de mecánica de suelos, el registro de alta de la obra ante el IMSS tiene fecha posterior al inicio de los trabajos; las estimaciones de obra no incluyen el reporte fotográfico de la estimación dos ni las pruebas de laboratorio de hermeticidad o estanqueidad y presión hidrostática; el convenio modificatorio en monto y plazo de ejecución no contiene la autorización de prórrogas y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social carecen de la firma el Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la acreditación de la propiedad del predio para la construcción del tanque IMHOFF, en el periodo de solventación exhibieron el contrato de comodato para bienes inmuebles de fecha 04 de marzo de 2025 suscrito entre la Secretaría General del Sindicato Único de Empleados y Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, el Síndico Municipal y dos testigos, mediante el cual convienen proporcionar de forma gratuita el uso, goce y disfrute del inmueble por un periodo de 30 años, para el uso de la obra en revisión, soportado con el instrumento público número 14294 inscrito en el Registro Público de la Propiedad, fotocopias de las credenciales y croquis de ubicación; no obstante, dicho contrato no se encontró reconocido ante un fedatario público, por lo que carece de fortaleza legal, aunado a que el instrumento público exhibido, se encuentra incompleto al no contener la totalidad de sus

fojas; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$721,498.73 (Setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En la integración del expediente unitario no exhibieron el permiso de descarga de aguas residuales emitido por la CONAGUA para los trabajos de drenaje sanitario y el tanque IMHOFF, que permita en forma permanente o intermitente, descargar aguas residuales a los cuerpos receptores para reintegrarlas en condiciones adecuadas y mantener el equilibrio de los ecosistemas, al evitar contaminar el subsuelo o los acuíferos; derivado de lo anterior, no se justifica el gasto aplicado en este tramo y se observa un presunto daño patrimonial de \$1,984,009.61 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil nueve pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; en el periodo de solventación no aportaron documentación prevaleciendo el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20 cuarto párrafo, 25 primer párrafo, 44 primero y penúltimo párrafos, 88 primer párrafo, 88 BIS fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales; 30 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas Nacionales que la CONAGUA es la autoridad federal facultada para administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden utilizarse para descargar aguas residuales, por lo que todo aquél que utilice, aproveche o necesite dichos servicios, debe solicitar ante dicha Comisión la autorización correspondiente.

Asimismo, en la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron el oficio número EX/PRES-018/2026 de fecha 06 de julio de 2026 referente a la

solicitud de recomendaciones en materia de impacto ambiental, sin embargo, fue presentado en copia certificada inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que no se acredita el señalamiento, ratificando que no se cuenta con el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra, y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9509932 latitud norte, -94.9316336 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con los planos y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA y, además, para los trabajos de drenaje sanitario no se contó con el permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II

de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,853,301.94 (Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos un pesos 94/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta del permiso de descarga de aguas residuales otorgado por la CONAGUA, se detectó un presunto daño patrimonial de \$1,984,009.61 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil nueve pesos 61/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. y, adicionalmente, por la falta de acreditación de la propiedad del predio para los trabajos de tanque IMHOFF, se detectó un importe de \$721,498.73 (Setecientos veintiún mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 73/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dichas cantidades no son una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-003/2025/005 DAÑO	Obra Número: 2025300030005 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0005
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico: Xalapa Calería hacia Acayucan. Localidad: Los Erias (Arroyo Xalapa)	Monto pagado: \$2,633,342.52 Monto contratado: \$2,633,342.52 Monto convenido: -\$832,343.41
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 08/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 03/11/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico: Xalapa Calería hacia Acayucan, en la localidad de Los Erias (Arroyo Xalapa); el desarrollo del proyecto considera las terracerías, el concreto asfáltico y las obras auxiliares.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “Rehabilitación”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados,

son trabajos correspondientes a la “*Construcción*” de pavimentación asfáltica en una zona urbanizada de la localidad.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por SIOP, el contrato de obra y la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo; sin embargo, no proporcionaron, el registro del contratista; el proyecto ejecutivo no exhibe el estudio de mecánica de suelos; las bases de concurso carecen de fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado posteriormente a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; de las estimaciones de obra, la carátulas de estimación y el estado de cuenta correspondientes a las estimaciones uno parcial y dos final no incluyen la firma del supervisor externo, además no cuentan con las pruebas de laboratorio de grado de compactación y de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento); el convenio modificatorio de reducción de monto no presenta el dictamen técnico ni el presupuesto, y el finiquito de obra no cuenta con la firma del supervisor externo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron el oficio número EX/PRES-018/2026 de fecha 06 de julio de 2026 referente a la solicitud de recomendaciones en materia de impacto ambiental, sin embargo, fue presentado en copia certificada inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que no se acredita el señalamiento, ratificando que no se cuenta con el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex

servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Aunado a lo anterior, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8cm. de espesor, con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto al norte de gravedad de la obra) y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC), debido a que presenta un rendimiento bajo en el equipo/maquinaria "compactador de asfalto", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos. En el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes, toda vez que en ellos se hace referencia a los insumos y no a la maquinaria, por lo que no justifica el señalamiento.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 y 46 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial observado por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Concreto Asfáltico						
Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8cm. de espesor, con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto al norte de gravedad de la obra) y todo lo necesario para su correcta ejecución (SIC).	M2	\$469.25	\$401.66	\$67.59	2,208.00	\$149,238.72
SUBTOTAL						\$149,238.72
IVA						\$23,878.20
TOTAL						\$173,116.92

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 03 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9776455 latitud norte, -94.958219 longitud oeste, en la localidad de Los Erias (Arroyo Xalapa), en el municipio de Acayucan, Veracruz, con el finiquito y el plano, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar

la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR toda vez que carece del resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en particular el resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,633,342.52 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 52/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un presunto daño patrimonial de \$173,116.92 (Ciento setenta y tres mil ciento dieciséis pesos 92/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no es una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/006 DAÑO	Obra Número: 2025300030006 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0006
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico tramo: Arroyo de Caña-Entronque carretero Xalapa Calería – Acayucan Localidad: Arroyo de Caña (Ejido Acayucan)	Monto pagado: \$8,041,197.00 Monto contratado: \$8,041,197.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 29/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 11/09/2025

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico tramo: Arroyo de Caña-Entronque carretero Xalapa Calería- Acayucan, en la localidad de Arroyo de Caña (Ejido Acayucan); el desarrollo del proyecto considera las terracerías, el concreto asfáltico y las obras auxiliares.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “*Construcción*” de pavimentación asfáltica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta ante el IMSS; del proceso de licitación las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuentan con la fecha de elaboración; las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento) y de grado de compactación, y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, no exhiben la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de

Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- “Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor, con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra). (SIC)”, debido a que presenta exceso en la cantidad utilizada del insumo “Carpeta de concreto asfáltico...”, tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos.

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Concreto Asfáltico						
Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor, con cemento	M2	\$504.72	\$442.95	\$61.77	5,920.02	\$365,679.64

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
asfáltico PG 70-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra). (SIC)						
SUBTOTAL						\$365,679.64
IVA						\$58,508.74
TOTAL						\$424,188.38

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 03 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.984998 latitud norte, -94.9550508 longitud oeste, en la localidad de Arroyo de Caña (Ejido Acayucan) en el municipio de Acayucan, Veracruz, con los croquis, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro

y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina la obra a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que existen áreas de taludes con deslaves y erosión a orillas del camino, como consta en el acta circunstanciada de la visita; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$424,188.38 (Cuatrocientos veinticuatro mil ciento ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-003/2025/007 DAÑ	Obra Número: 2025300030008 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0008
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico, tramo Tecuanapa a Ixhuapan. Localidad: Ixhuapan	Monto pagado: \$4,545,863.42 Monto contratado: \$4,545,863.42
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/08/2025

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico, tramo Tecuanapa a Ixhuapan; el desarrollo del proyecto considera las terracerías, el concreto asfáltico y las obras auxiliares.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “*Construcción*” de pavimentación asfáltica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, la bitácora de obra; las estimaciones de obra integradas por las pólizas de cheque, las facturas de pago, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos, los planos actualizados de obra terminada y el contrato el cual no exhibe la firma de la contratista; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no exhibe el estudio de mecánica de suelos ni la memoria descriptiva, las bases de concurso no presentan la fecha, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración, las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de grado de compactación y contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

Asimismo, en la integración del expediente unitario no exhibieron la opinión en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron el oficio número EX/PRES-018/2026 de fecha 06 de julio de 2026 referente a la solicitud de recomendaciones en materia de impacto ambiental, sin embargo, fue presentado en copia certificada inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que no se acredita el señalamiento, ratificando que no se cuenta con el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En el periodo de solventación exhibieron el contrato de la obra, sin embargo, este carece de la firma del contratista, por lo que el documento se constituye de forma unilateral y no garantiza el compromiso legal del pago de la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Aunado a lo anterior, una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor, con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado petreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra). (SIC), debido a que presenta exceso en la cantidad utilizada del insumo "carpeta de concreto asfáltico", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Concreto Asfáltico						
Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor, con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado petreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo	M2	\$471.96	\$458.15	\$13.81	4,091.92	\$56,509.42

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
de mezcla asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra). (SIC)						
SUBTOTAL						\$56,509.42
IVA						\$9,041.51
TOTAL						\$65,550.93

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 18.0081433 latitud norte, -94.8970669 longitud oeste, en la localidad de Ixhuapan, en el municipio de Acayucan, Veracruz, con los planos y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA, así como por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma debido a que carece de la firma del contratista, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$4,545,863.42 (Cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un presunto daño patrimonial de \$65,550.93 (Sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 93/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/008 DAÑO	Obra Número: 2025300030009 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0009
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico. Localidad: Cascajal del Río (Cascajalillo)	Monto pagado: \$7,688,297.49 Monto contratado: \$7,688,297.49
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 20/08/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino rural a base de concreto asfáltico, en la localidad de Cascajal del Río (Cascajalillo); el desarrollo del proyecto considera el cuneteo con maquinaria, la carpeta de concreto asfáltico, las cunetas laterales tipo L, el suministro y la aplicación de pintura, entre otros.

Una vez analizada la documentación del expediente técnico unitario, se identificó que el nombre de la obra se registró como “*Rehabilitación*”, lo cual debe corresponder a la intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de la infraestructura a través de diversas acciones constructivas y ajustes en el régimen de uso; no obstante, los trabajos encontrados y comprobados en el gasto del proyecto ejecutivo y contratado, así como en el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y en los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “*Construcción*” de pavimentación asfáltica.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron la validación del proyecto emitida por la SIOP y la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo; sin embargo, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental expedido por la SEDEMA; el proyecto ejecutivo no contó con el estudio de mecánica de suelos; del proceso de licitación, las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuentan con la fecha de elaboración; el registro de alta ante el IMSS tiene fecha posterior al inicio de los trabajos; el contrato de obra no incluye la firma del contratista; en la bitácora la nota 1 no cuenta con la firma del supervisor externo, de la estimación uno parcial en la carátula y en el estado de cuenta falta la firma del supervisor externo, en el estado de cuenta falta la firma del supervisor de obras públicas, de la estimación dos finiquito la carátula y el estado de cuenta no presentan la firma del supervisor externo, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, no proporcionan la firma del supervisor de obras públicas en el concepto con clave MAV-573, además carecen de las pruebas de laboratorio de contenido de asfalto por ignición, densidad en la mezcla y espesores de la carpeta (sobre capa de rodamiento) y las pruebas de grado de compactación, y el finiquito de obra no exhibe la firma del supervisor externo; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no proporcionaron el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, por lo que al no contar con dicho documento, no se justifica la aplicación del gasto efectuado en la obra, toda vez que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; en el periodo de solventación aportaron oficio

número EX/PRES-018/2026, de fecha 06 de julio de 2026, referente a la solicitud de recomendaciones en materia de impacto ambiental; sin embargo, fue presentado en copia certificada inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que no se acredita el señalamiento, ratificando que no se cuenta con el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la SEDEMA, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 29 fracción I y último párrafo, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 46 y 52 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario se identificó que no aportaron el contrato de la obra completo, dado que carece de la firma del contratista, por lo que el documento se constituye de forma unilateral y no garantiza el compromiso legal del pago de la misma; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PROCESO DE CONTRATACIÓN

Una vez revisado y analizado el expediente unitario, se detectaron costos elevados en los precios unitarios de los presupuestos base y contratado, encontrándolos fuera del rango de mercado que sirve de referencia para dictaminar los precios que se ofertan dentro de las propuestas técnicas-económicas que participan en una licitación, en el concepto que se menciona a continuación:

- *Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado pétreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra) (SIC), debido a que presenta un bajo rendimiento en la "cuadrilla 18", tomando como referencia y sustento argumental la bibliografía especializada en materia de costos y presupuestos. En el periodo de solventación aportaron argumentos que resultan insuficientes, por lo que no justifican el señalamiento.*

Incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción XIII, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 49 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de precios, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en el concepto que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Carpeta de concreto asfáltico en caliente de 8 cm de espesor con cemento asfáltico PG 70-22 y agregado petreo de 3/4" a finos, incluye: humectación de superficie para evitar polvo y compactación al 95% de la prueba V.R.S. (no incluye acarreo de mezcla	M2	\$474.80	\$411.15	63.65	6,053.82	\$385,325.64

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL ENTE (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
asfáltica de planta de asfalto a el norte de gravedad de la obra) (SIC)						
SUBTOTAL						\$385,325.64
IVA						\$61,652.10
TOTAL						\$446,977.74

*Nota: La descripción del concepto y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 18.001301 latitud norte, -95.1462066 longitud oeste, en la localidad de Cascajal del Río (Cascajalillo), en el municipio de Acayucan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece del resolutive en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, II, VI y XIV, 112 fracciones V, VI y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico el resolutivo en materia de impacto ambiental otorgado por la SEDEMA, así como por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, debido a que carece de la firma del contratista, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$7,688,297.49 (Siete millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por costos elevados en la obra, se observó un presunto daño patrimonial de \$446,977.74 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/009 DAÑ	Obra Número: 2025300030014 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0014
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Ignacio Allende, col. Miguel Alemán Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$3,230,022.90 Monto contratado: \$3,230,022.90
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 01/07/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 01/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Ignacio Allende, col. Miguel Alemán; el desarrollo del proyecto considera el pavimento, la renivelación de pozo de visita, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan y el presupuesto contratado; en el periodo de solventación aportaron del proyecto ejecutivo, la memoria descriptiva, el

finiquito de obra, las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos y los planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; en el proyecto ejecutivo los planos de proyecto no exhiben la firma del representante del Ente Fiscalizable, además no cuenta con el estudio de la mecánica de suelos; el contrato no incluye la firma del contratista; de las estimaciones la hoja 2 de 2 del cuerpo de la estimación dos finiquito, no cuenta con la firma del supervisor externo, el reporte fotográfico carece de la firma del contratista en los conceptos de la estimación uno normal y dos finiquito, además no cuenta con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario se identificó que no aportaron el contrato de la obra completo, dado que no exhibe la firma del contratista, por lo que el documento se integra de forma unilateral y no garantiza el compromiso legal del pago de la misma; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 03 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra, y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA,

en las coordenadas de localización 17.9551876 latitud norte, -94.8990725 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con los planos y el presupuesto contratado, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, encontrándola a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el contrato de la obra que establezca el compromiso legal del pago de la misma, debido a que carece de la firma del contratista, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,230,022.90 (Tres millones doscientos treinta mil veintidós pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/010 DAÑO	Obra Número: 2025300030016 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0016
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico de calle Prolongación Cartas, col. La Esperanza. Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$2,812,703.32 Monto contratado: \$2,551,020.30 Monto convenido: \$261,683.02
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 13/06/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 19/08/2025 Fecha de término convenida: 06/09/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación de concreto hidráulico de la calle Prolongación Cartas, col. La Esperanza, en la localidad de Acayucan; el desarrollo del proyecto considera la red de atarjeas, las descargas sanitarias, la red de distribución, las tomas domiciliarias, los trabajos preliminares, el suministro y la colocación de biodigestor, la tubería y los accesorios complementarios, el registro sanitario y el registro de lodos, la construcción de pozo de absorción, la limpieza general de obra, el muro de 20 cms. de blocks, el muro de concreto armado, el pavimento hidráulico y las guarniciones y las banquetas, entre otros trabajos complementarios.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan para los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, la validación del proyecto expedida por la CAEV para los trabajos de agua potable y drenaje sanitario, el contrato y el finiquito de obra; en el periodo de solventación aportaron la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo, del proceso de licitación, las invitaciones por escrito, el dictamen técnico de evaluación, el acta de fallo, el acta de visita de obra y el acta de la junta de aclaraciones, el registro del contratista, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan para los trabajos de agua potable y drenaje sanitario; del convenio modificatorio en monto y plazo, el presupuesto del convenio, el análisis de precios unitarios del convenio, el programa del convenio y la autorización escrita de volúmenes adicionales y precios unitarios extraordinarios; el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social completa y los planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la SIOP para los trabajos de muro de contención ni la acreditación de la propiedad del predio en el que fueron ejecutados los trabajos de biodigestor y barda perimetral; el proyecto ejecutivo no exhibe el estudio de mecánica de suelos y además las especificaciones generales no cuentan con la firma del Director de Obras Públicas; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), no cuenta con la fecha de elaboración; el registro de alta de la obra ante el IMSS fue tramitado posteriormente a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos; la bitácora de obra no cuenta con la nota de cierre; de la estimación de obra, los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, carecen de las páginas 48 y 54 de 118, además no cuentan con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto y hermeticidad o estanqueidad; el convenio modificatorio en monto y plazo, no incluye la autorización de prórrogas y la emisión de la Garantía de Vicios Ocultos, es fecha previa a la del Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no exhibieron la validación del proyecto emitida por la SIOP, para los trabajos de muros de contención, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable, cabe mencionar que en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; observando un presunto daño patrimonial de \$314,112.83 (Trescientos catorce mil ciento doce pesos 83/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, la SIOP es la Dependencia encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro, debe solicitar ante dicha Secretaría la autorización correspondiente.

Asimismo, exhibieron una hoja que corresponde a un contrato de comodato, al que anexan el croquis del predio y copias de las identificaciones de quienes firman dicha hoja, en el periodo de solventación aportaron el contrato de comodato para bienes inmuebles de fecha 03 de marzo de 2025, firmado por el propietario, el Síndico Municipal y dos testigos, mediante el cual convienen proporcionar de forma gratuita el uso, goce y disfrute del inmueble por un periodo de 30 años, para el uso de la obra en revisión, soportado con el instrumento público número 22,234 inscrito en el Registro Público de la Propiedad, fotocopias de las credenciales y croquis de ubicación; no obstante, dicho contrato no se encontró reconocido ante un fedatario público, por lo que carece de fortaleza legal, aunado a que el croquis que soporta el instrumento público exhibido, no es legible y no se puede determinar que corresponda al sitio de la obra; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$292,635.07 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública

para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 03 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9606303 latitud norte, -94.9157583 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con el finiquito y los planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se mantiene como OBRA SIN OPERAR, dado que no presentó la evidencia de la operatividad de los trabajos de la partida de agua potable, además se identificó que los trabajos de drenaje sanitario y biodigestor no se encuentran en funcionamiento, toda vez que no han sido conectados aún a los registros sanitarios, tal como consta en el acta circunstanciada de la visita. Cabe mencionar que no se cuenta con la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muros de contención ni con la acreditación de la propiedad del predio en el que fueron ejecutados los trabajos de biodigestor y barda perimetral; además se encontró un poste de luz obstruyendo parte de los trabajos de banquetas y pavimento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracciones V y XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Derivado de lo anterior, se identificó que aun cuando la obra se encuentra concluida, no se contó con evidencia de operatividad de los trabajos de agua potable, drenaje sanitario y biodigestor conforme a los objetivos del programa, por lo que no está brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación no exhibieron documentación para atender el señalamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$1,036,976.19 (Un millón treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 19/100 M.N.),

incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en específico para los trabajos de agua potable, drenaje sanitario y biodigestor, así como por la falta de permisos y licencias, en particular la validación del proyecto emitida por la SIOP para los trabajos de muro de contención, se observó un **presunto daño patrimonial de \$1,351,089.02 (Un millón trescientos cincuenta y un mil ochenta y nueve pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por la falta de acreditación de la propiedad del predio en el que fueron ejecutados los trabajos de biodigestor y barda perimetral, se detectó un presunto daño patrimonial de \$292,635.07 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente.

Observación Número: TM-003/2025/011 DAÑ	Obra Número: 2025300030017 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0017
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle San Gabriel, col. Tres Encinos. Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$2,019,903.82 Monto contratado: \$2,019,903.82
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 21/10/2025

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle San Gabriel, col. Tres Encinos; el desarrollo del proyecto considera los preliminares, las guarniciones de concreto y el pavimento de concreto premezclado, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) en Acayucan para el servicio de agua potable y drenaje sanitario; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva y del estudio de mecánica de suelos; las bases de concurso, el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con fecha de elaboración y las estimaciones de obra carecen de las pruebas de laboratorio de la resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario, no aportaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan, para el servicio de agua potable y drenaje sanitario, por lo que no se garantiza la existencia de dicha infraestructura en condiciones óptimas de operación, resultando improcedentes los trabajos de pavimentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73

Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito y el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 02 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9429497 latitud norte, -94.933961 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación se determina la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan para el servicio de agua potable y drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Además, se detectaron trabajos pagados no ejecutados referentes a “Trazo y nivelación de terreno plano con equipo topográfico...”, “Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m...”, “Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, de $15 \times 20 \times 40 \text{ cm}$...”, “Operación de mezclado, tendido y compactación de base compactada al 95%...”, “Pavimento de concreto premezclado de 20 cm. De espesor $F'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ resistencia normal...”, “Corte con disco de 6.35 cm. De espesor con cortadora de disco diamante...” y Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm de ancho y 25 mm de profundidad...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, en los conceptos que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Preliminares.						
Trazo y nivelación de terreno plano con equipo topográfico para redes, calles, desplante de estructuras estableciendo ejes auxiliares y referencias (Sic)	M2	1,210.91	880.61	330.30	\$14.89	\$4,918.17
Guarniciones.						
Excavación a mano en cepas material seco tipo II, profundidad de 0.00 a 2.00 m; incluye: afine de taludes y fondo, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic).	M3	48.37	47.07	1.30	\$236.65	\$307.65
Elaboración de guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra $F'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, de $15 \times 20 \times 40 \text{ cm}$. De sección, incluye cimbra metálica, descimbrado,	ML	483.70	470.73	12.97	\$365.67	\$4,742.74

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
material, mano de obra, herramienta y equipo (Sic).						
Suministro y aplicación de pintura amarilla o blanca, tipo tráfico pesado en guarniciones de 15 cm de corona y 30 cm de altura, incluye: limpieza, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic)	ML	483.70	470.73	12.97	\$64.37	\$834.88
Pavimento.						
Operación de mezclado, tendido y compactación de base compactada al 95% de su PVSM, incluye: suministro, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic).	M3	302.73	220.15	82.58	\$657.45	\$54,292.22
Pavimento de concreto premezclado de 20 cm. De espesor F'c= 250 kg/cm2 resistencia normal, agregado maximo 3/4", vaciado con carretilla y botes, tendido con regla vibratoria, incluye vibrado y curado (Sic).	M2	1,210.91	880.61	330.30	\$934.76	\$308,751.23
Corte con disco de 6.35 cm. De espesor con cortadora de disco diamante, incluye: mano de obra, equipo y herramienta (Sic)	ML	406.00	294.30	111.70	\$11.93	\$1,332.58
Suministro y colocación de juntas de dilatación para calafateo de 10 mm de ancho y 25 mm de profundidad, a base de asfalto oxidado, incluye: limpieza de la junta, mano de obra, herramienta y equipo necesario (Sic).	ML	406.00	294.3	111.70	\$36.13	\$4,035.72
SUBTOTAL						\$379,215.19
IVA						\$60,674.43
TOTAL						\$439,889.62

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,019,903.82 (Dos millones diecinueve mil novecientos tres pesos 82/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, existen pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, por el presunto daño patrimonial de \$439,889.62 (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente a lo señalado previamente, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/012 DAÑ	Obra Número: 2025300030020 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0020
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Isabel La Católica, ubicada entre calle Porfirio Díaz y calle Independencia; col. Morelos Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$1,731,886.36 Monto contratado: \$1,731,886.36
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 11/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 30/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico en la calle Isabel La Católica, ubicada entre la calle Porfirio Díaz y la calle Independencia col. Morelos; el desarrollo del proyecto considera la red de tarjeas, las descargas sanitarias, las tomas domiciliarias, los trabajos preliminares, las guarniciones y las banquetas, así como el pavimento hidráulico.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de la CAEV en Acayucan, la validación del proyecto otorgada por la CAEV, el presupuesto contratado, el contrato, el Acta de Entrega-Recepción a

la CAEV; en el periodo de solventación aportaron del proyecto ejecutivo, los planos y la memoria descriptiva, los planos actualizados de obra terminada y la Garantía de Vicios Ocultos con resultado positivo en su compulsa; sin embargo, no presentaron el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo no exhibe el estudio de mecánica de suelos; de las estimaciones de obra no se cuenta con las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto, y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, carecen de la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 03 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9584463 latitud norte, -94.9074076 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con las estimaciones y el presupuesto base, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, la obra se mantiene como OBRA SIN OPERAR, dado que no presentó la evidencia de la operatividad de los trabajos de la partida de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

De lo anterior, en el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en el acta circunstanciada, con intervención de distintos participantes, en la que refiere la operatividad del drenaje sanitario; sin embargo, fue presentada en copia certificada inconsistente, por lo tanto, en apego al artículo 15 fracciones II y VII de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, no es susceptible de valoración, por lo que no se acredita el señalamiento.

Por lo tanto, se identificó que aun cuando la obra se encuentra concluida, no está brindando el servicio de los trabajos de la partida de drenaje sanitario, conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; derivado de lo anterior, se observa un presunto daño patrimonial de \$210,458.12 (Doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación proporcionaron un reporte fotográfico, sin embargo, se trata de una toma previa a la conclusión de la obra, prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, toda vez que no se encuentra brindando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento, en específico los trabajos de la partida de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$210,458.12 (Doscientos diez mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/013 DAÑ	Obra Número: 2025300030022 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0022
Descripción de la Obra: Construcción de techado en bienes públicos Localidad: Gran Bretaña	Monto pagado: \$1,925,395.00 Monto contratado: \$1,546,048.50 Monto convenido: \$379,346.50
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 02/05/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 18/07/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción del techado en bienes públicos, en la localidad Gran Bretaña; el desarrollo del proyecto considera las columnas circulares, el piso de concreto, los canales laterales, el techo de auto soportante, los reflectores con lámpara, entre otros.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato; en el periodo de solventación aportaron el presupuesto base, el presupuesto contratado, el programa de ejecución de obra contratado, las Garantías de Anticipo y de Cumplimiento, el convenio modificatorio en monto, el endoso de la Garantía de Cumplimiento, el dictamen técnico, el presupuesto del convenio, los análisis de precios unitarios del presupuesto contratado y del convenio, y la autorización de volúmenes adicionales y precios unitarios extraordinarios, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable, el Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, la Garantía de Vicios Ocultos y los planos actualizados de obra terminada; del proyecto ejecutivo la memoria descriptiva y de las estimaciones de obra, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada; sin embargo, el proyecto ejecutivo no considera las adecuaciones de espacios públicos para personas con discapacidad; el registro de la obra ante el IMSS fue tramitado posterior a la terminación de los trabajos, y las estimaciones carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la

observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la acreditación de la propiedad del predio, por lo que no se garantiza que el mismo esté registrado a nombre del Ente; cabe señalar que en el periodo de solventación no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 18.083117 latitud norte, -94.9653825 longitud oeste, en la localidad de Gran Bretaña, en el municipio de Acayucan, Veracruz, con las estimaciones, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales aportadas en el periodo de solventación, se determina a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por la falta de la acreditación de la propiedad del predio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,925,395.00 (Un millón novecientos veinticinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/014 DAÑ	Obra Número: 2025300030025 Contrato Número: AD/MAV/FAISMUN/2025/003/0025
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en la calle Prolog. Arboledas, en la col. La Esperanza. Localidad: Acayucan	Monto pagado: **\$1,020,009.69 Monto contratado: \$1,020,009.69
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 08/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que, del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en la calle Prolog. Arboledas, en la col. La Esperanza; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de preliminares, el suministro y colocación de los postes, las retenidas, las estructuras en baja tensión, las estructuras en baja tensión, los conectores, los transformadores y acometidas

De acuerdo con la CAF producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra uno y dos, por un monto de \$1,020,009.69 (Un millón veinte mil nueve pesos 69/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad y la aprobación del proyecto emitidas por la CFE, la carta de aceptación del proceso de licitación, el registro de alta de la obra ante el IMSS, los permisos de paso y afectación a terceros ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo no incluye la memoria descriptiva; el dictamen de adjudicación directa de la obra carece de la firma del Sindico Municipal; la bitácora de obra no presenta la firma del

supervisor de obras públicas; de las estimaciones de obra uno N y dos F no exhiben la firma del supervisor de obras públicas en la carátula, el estado de cuenta y el cuerpo de las estimaciones, así como en los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y el reporte fotográfico; el finiquito de obra no presenta la firma del supervisor de obras públicas, y las Actas de Entrega Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría General, no contienen la firma del Sindico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE, es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

Asimismo, no presentaron los permisos de paso y afectación a terceros que acrediten la realización de los trabajos dentro de una propiedad privada o, en su caso, la acreditación de la propiedad correspondiente, toda vez que se identificaron postes dentro de una propiedad privada; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley

Orgánica del Municipio Libre; 14 y 16 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 31 de marzo de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9585549 latitud norte, -94.91111 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación; se determina como OBRA SIN OPERAR, toda vez que se identificó que la obra no se encuentra brindando el servicio, las cuchillas de los corta fusibles se encontraron desconectadas, además, se identificó que existen trabajos dentro de una propiedad privada,

hechos asentados en acta circunstanciada de la visita, aunado a lo anterior, no se cuenta con la aprobación del proyecto emitida por la CFE ni el Acta de Entrega Recepción a la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron un reporte fotográfico conformado por una sola fotografía a color, con la cual no es posible determinar que se trate del entorno de la obra, prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior y como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, referentes a los conceptos de *“Suministro y colocación de poste 9-400 de concreto ...”*, *“Suministro y colocación de poste 12-750 de concreto...”*, *“Suministro y colocación de poste 13-600 de concreto...”* y *“Suministro e instalación de cable múltiple de aluminio 2+1 cal 3/0 (NT...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Postes						
Suministro y colocación de poste 9-400 de concreto, incluye: hincado, plomeado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	pza	1.00	0.00	1.00	\$6,980.92	\$6,980.92
Suministro y colocación de poste 12-750 de concreto, incluye: hincado, plomeado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	pza	2.00	1.00	1.00	\$9,430.18	\$9,430.18
Suministro y colocación de poste 13-600 de concreto, incluye: hincado, plomeado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	pza	12.00	9.00	3.00	\$11,111.44	\$33,334.32
Suministro y colocación de poste 11-500 de concreto, incluye: hincado, plomeado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	pza	1.00	0.00	1.00	\$8,287.48	\$8,287.48

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Conductores						
Suministro e instalación de cable múltiple de aluminio 2+1 cal 3/0 (NT). Incluye; material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC).	ml	376.50	257.00	119.50	\$155.43	\$18,573.89
Suministro y colocación de conductor ACSR 1/0 incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	kg	44.24	31.28	12.96	\$254.14	\$3,293.65
Suministro y colocación de conductor ACSR 3/0 incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario (SIC)	kg	303.70	197.60	106.10	\$263.91	\$28,000.85
SUBTOTAL						\$107,901.29
IVA						\$17,264.21
TOTAL						\$125,165.50

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Por lo antes mencionado, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta

generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE y el Acta de Entrega-Recepción a la CFE, así como carecer de Permisos de Paso y Afectación a Terceros o, en su caso, la acreditación de la propiedad de los predios, se observó un **presunto daño patrimonial de \$1,020,009.69 (Un millón veinte mil nueve pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independientemente de lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes no ejecutados, se observa un presunto daño patrimonial de \$125,165.50 (Ciento veinticinco mil ciento sesenta y cinco pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial observado, sino que comprende exclusivamente lo señalado previamente, el cual deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/015 DAÑ	Obra Número: 2025300030026 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0026
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en las calles Ixmegallo, Ignacio Zaragoza, Huilotla, callejón Painalla y priv. Alfonso Arroyo Flores, en la col. Gutiérrez Barrios. Localidad: Acayucan	Monto pagado: **\$1,605,732.46 Monto contratado: \$1,605,732.46
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en las calles Ixmegallos, Ignacio Zaragoza, Huilotla, callejón Painalla y priv. Alfonso Arroyo Flores, en la col. Gutiérrez Barrios, en la localidad de Acayucan; el desarrollo del proyecto considera los preliminares, los postes, las retenidas, las estructuras en media tensión, las estructuras en baja tensión, los conductores, los transformadores y las acomodadas, y las luminarias.

De acuerdo con la CAF producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra uno y dos, por un monto de \$1,605,732.46 (Un millón seiscientos cinco mil setecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, el registro de alta ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo), no cuenta con la fecha de elaboración; de las estimaciones de obra, la estimación dos finiquito, presenta error en los periodos y en la fecha de la estimación, indicados en el estado de cuenta, además de que no integran las pruebas de laboratorio de grado de prueba de equipos y materiales (LAPEM), y de prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER), y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría, no exhiben la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE, es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 01 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9386914 latitud norte, -94.9269824 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma; cabe mencionar que se identificaron los cortafusibles conectados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación proporcionaron un reporte fotográfico conformado por una sola fotografía a color, con la cual no es posible determinar que se trate del entorno de la obra, prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,605,732.46 (Un millón seiscientos cinco mil setecientos treinta y dos pesos 46/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/016 DAÑ	Obra Número: 2025300030027 Contrato Número: AD/MAV/FAISMUN/2025/003/0027
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en el callejón Juan de Dios Peza y callejón Vidal Díaz Muñoz en el Barrio Tamarindo. Localidad: Acayucan	Monto pagado: **\$599,598.49 Monto contratado: \$599,598.49
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 04/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 04/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en el callejón Juan de Dios Peza y callejón Vidal Díaz Muñoz en el Barrio Tamarindo; el desarrollo del proyecto considera los preliminares, los postes, las retenidas, las estructuras en media tensión, las estructuras en baja tensión, los conductores, los transformadores y las acomedidas.

De acuerdo con la CAF producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra uno y dos, por un monto de \$599,598.49 (Quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, del proceso de adjudicación la carta de aceptación, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; el dictamen de adjudicación (técnico-financiero) no cuenta con la firma del Síndico Municipal; las estimaciones de obra no incluyen las

pruebas de laboratorio de equipos y materiales (LAPEM) y de resistencia de aislamiento (MEGGER), y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría, no exhiben la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica que, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra un normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 01 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9465507 latitud norte, -94.9051 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA SIN OPERAR, toda vez que se identificó que la obra no se encuentra brindando el servicio, las cuchillas de los corta fusibles se encontraron desconectadas, además, no se cuenta con la aprobación del proyecto emitida por la CFE ni el Acta de Entrega Recepción a la misma; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, VI y XIII, 99 fracciones V y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, en el periodo de solventación no aportaron documentación al respecto, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Por lo antes mencionado, se identificó que la obra no está brindando el servicio conforme a los objetivos del programa, por lo que no está otorgando el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 21 fracción IV, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA SIN OPERAR, por no brindar el beneficio programado a la población objetivo de la fuente de financiamiento y por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$599,598.49 (Quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 49/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/017 DAÑ	Obra Número: 2025300030028 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0028
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en las calles Cedros y Circuito Framboyán en la col. Unidad del Valle. Localidad: Acayucan	Monto pagado: **\$1,545,363.57 Monto contratado: \$1,545,363.57
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 05/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 23/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en las calles Cedros y Circuito Framboyán en la col. Unidad del Valle, en la localidad de Acayucan; el desarrollo del proyecto considera los preliminares, los postes, las retenidas, las estructuras en media tensión, las estructuras en baja tensión, los conductores, los transformadores y las acomedidas y las luminarias.

De acuerdo con la CAF producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra uno y dos, por un monto de \$1,545,363.57 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado de prueba de equipos y materiales (LAPEM) y de prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER), y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría, no exhiben la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra los días 03 y 07 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9564115 latitud norte, -94.9245766 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma; cabe mencionar que se identificaron los cortafusibles conectados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación proporcionaron un reporte fotográfico conformado por una sola fotografía a color, con la cual no es posible determinar que se trate del entorno de la obra, prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes al *“Suministro y colocación de poste 13-600 de concreto...”*, *“Suministro y colocación de cable múltiple de aluminio 2 + 1 cal 3/0 (NT)...”*, *“Suministro y colocación de conductor ACSR 1/0...”* y *“Suministro y colocación de conductor ACSR 3/0...”*; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo

párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Postes						
Suministro y colocación de poste 13-600 de concreto, incluye: hincado, plomeado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	Pza	14.00	13.00	1.00	\$11,111.44	\$11,111.44
Conductores						
Suministro y colocación de cable múltiple de aluminio 2 + 1 cal 3/0 (NT), incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	MI	383.00	320.20	62.80	\$157.92	\$9,917.38
Suministro y colocación de conductor ACSR 1/0, incluye: material, mano de obra,	Kg	62.00	61.03	0.97	\$254.14	\$246.52

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
herramienta y equipo necesario. (SIC)						
Suministro y colocación de conductor ACSR 3/0, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	Kg	576.37	371.68	204.69	\$263.91	\$54,019.74
SUBTOTAL						\$75,295.08
IVA						\$12,047.21
TOTAL						\$87,342.29

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,545,363.57 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y tres pesos 57/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. Independiente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se detectó un presunto daño patrimonial de \$87,342.29 (Ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, sino que comprende exclusivamente a lo señalado previamente, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/018 DAÑ	Obra Número: 2025300030029 Contrato Número: AD/MAV/FAISMUN/2025/003/0029
Descripción de la Obra: Ampliación de la red de electrificación en las Calles Benito Juárez, Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos y Plutarco Elías Calles Localidad: Cabañas	Monto pagado: **\$932,608.24 Monto contratado: \$932,608.24
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 03/11/2025
Tipo de adjudicación: Adjudicación directa	Fecha de término: 15/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la ampliación de la red de electrificación en las calles Benito Juárez, Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos y Plutarco Elías Calles, en la localidad de Cabañas; el desarrollo del proyecto considera los preliminares, los postes, las retenidas, las estructuras en media tensión, las estructuras en baja tensión, los conductores, los transformadores y las acomidas, y las luminarias.

De acuerdo con la CAF producto de la Auditoría Financiera realizada por la Dirección de Auditoría a Municipios, se verificó que el monto pagado en el Ejercicio Fiscal 2025, corresponde al pago del anticipo y de las estimaciones de obra uno y dos, por un monto de \$932,608.24 (Novecientos treinta y dos mil seiscientos ocho pesos 24/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la CFE, el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la aprobación del proyecto otorgada por la CFE, el registro de alta ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la CFE; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración; las estimaciones de obra no integraron las pruebas de laboratorio de grado

de prueba de equipos y materiales (LAPEM) y de prueba de resistencia de aislamiento (MEGGER), y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría, no exhiben la firma del Síndico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no presentaron la aprobación del proyecto emitida por la CFE, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 16 tercer párrafo y 99 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la CFE, es la Dependencia facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y aprobación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

Asimismo, no presentaron el Acta de Entrega-Recepción a la CFE que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico las estimaciones de obra uno normal y dos finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 18.0997074 latitud norte, -94.9912349 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma; cabe mencionar que se identificaron los cortafusibles conectados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68 primer párrafo, 69, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI y XIV, 99 fracciones V, VI y XVII, 115 y 186 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por otra parte, no se encontró evidencia de la colocación de la placa informativa con la que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento; en el periodo de solventación proporcionaron un reporte fotográfico conformado por dos fotografías a color, con lo cual no es posible determinar que se trate del entorno de la obra, prevaleciendo la falta; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas

responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR y por la falta de permisos y licencias, en específico la aprobación del proyecto emitida por la CFE, así como el Acta de Entrega-Recepción a la misma Comisión, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$932,608.24 (Novecientos treinta y dos mil seiscientos ocho pesos 24/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/019 DAÑ	Obra Número: 2025300030030 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0030
Descripción de la Obra: Rehabilitación de camino saca cosechas. Localidad: Quiamoloapan	Monto pagado: **\$2,789,000.99 Monto contratado: \$2,789,000.99
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 06/08/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 06/10/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de camino saca cosechas, en la localidad de Quiamoloapan; el desarrollo del proyecto considera el trazo y nivelación, el cuneteo con maquinaria, el nivelado y afinado de corona, la extracción de material tipo II, los acarreos y la operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el contrato, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; el proyecto ejecutivo carece de la memoria descriptiva; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración, y la estimación de obra no integró las pruebas de laboratorio de grado de compactación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 99 fracción IV y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, en específico la estimación de obra uno finiquito, así como el finiquito de obra, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 18.0691532 latitud norte, -94.9635058 longitud oeste, en la localidad de Quiamoloapan, en el municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

No obstante, del resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Trazo y nivelación con equipo topográfico...”, “Cuneteo con maquinaria...”, “Nivelado y afinado de corona...”, “Extracción de material tipo II para revestimiento...”, “Acarreo en camión 1er. Kilómetro...”, “Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave...”, “Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado...” y “Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento...”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 63, 68 primer párrafo, 73, 75, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 96 fracciones I, II, VI, VIII y XIII y 99 fracciones V, VI, X, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro toda vez que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
REVESTIMIENTO						
Trazo y nivelación con equipo topográfico para caminos, estableciendo ejes y referencias. (SIC)	KM	4.76	4.00	0.76	\$12,548.16	\$9,536.60
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta	ML	9,520.00	8,000.00	1,520.00	\$10.14	\$15,412.80

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
y equipo necesario. (SIC)						
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M2	18,359.65	15,300.00	3,059.65	\$6.04	\$18,480.29
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despilme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías. (SIC)	M3	4,773.51	3,978.00	795.51	\$80.00	\$63,640.80
Acarreo en camión 1er. Kilómetro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión. (SIC)	M3	4,773.51	3,978.00	795.51	\$53.99	\$42,949.58
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada,	M3	39,142.78	32,619.60	6,523.18	\$17.24	\$112,459.62

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
montañoso revestido. (SIC)						
Acarreo en camión kilómetro subsecuente, de material mixto en camino plano pavimentado. (SIC)	M3	47,735.10	39,780.00	7,955.10	\$9.76	\$77,641.78
Operación de tendido, conformación y afinamiento para dar acabado al material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	M3	3,671.93	3,060.00	611.93	\$97.18	\$59,467.36
SUBTOTAL						\$399,588.83
IVA						\$63,934.21
TOTAL						\$463,523.04

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$463,523.04 (Cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, toda vez que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-003/2025/020 DAÑ	Número de Servicio: 2025300030031 Contrato Número: IR/MAV/FAISMUN/2025/003/0031
Descripción del Servicio: Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales. (Supervisión externa de obras y expedientes técnicos unitarios de Obra Pública del Fondo FAISMUN)	Monto pagado: **\$3,016,357.26 Monto contratado: \$3,016,357.26
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 10/04/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2025

** Monto actualizado de acuerdo a la CAF

Del análisis del expediente unitario correspondiente y de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

El servicio de acuerdo con el finiquito del mismo corresponde a la verificación y seguimiento de 30 obras realizadas con la misma fuente de financiamiento; el alcance del servicio considera la supervisión de las modalidades de adjudicación, así como el análisis de las propuestas técnicas y económicas incluidas dentro del proceso de licitación de obra; la revisión del control de volúmenes de obra ejecutados, de acuerdo con los presupuestos y proyectos de obra; la revisión del control del programa de ejecución de obra, verificar que la obra cumpla con los tiempos de ejecución; programados en calendarios; la revisión de los números generadores y estimaciones correspondientes; la revisión y control de bitácora de obra; la revisión de los finiquitos de obra, verificando que los conceptos ejecutados en obra sean los plasmados en dicho documento; la revisión de la integración de carpeta de expediente técnico unitario de obra pública siguiendo los lineamientos de las dependencias correspondientes; la revisión de los reportes mensuales de supervisión de obra, y la carpeta de informe total, expediente técnico unitario de la acción.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que de la **contratación del servicio** presentaron el contrato, los términos de referencia y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación aportaron la póliza de cheque de la estimación tres finiquito y el oficio de habilitación del personal técnico encargado por parte de la prestadora del servicio; sin embargo, no proporcionaron la

Garantía de Cumplimiento, la bitácora ni la Garantía de Vicios Ocultos; las bases de concurso y el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuentan con la fecha de elaboración y el Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable presenta fecha previa a la de la firma del contrato. Referente a la **documentación soporte del servicio**, no exhibieron evidencia de la misma y tampoco proporcionaron evidencia de la participación de la supervisión externa en las obras mediante la aprobación y participación en la elaboración de números generadores, bitácora de obra, estimaciones de obra, finiquitos de obra y Actas de Entrega – Recepción de las obras; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

EJECUCIÓN

En la integración del expediente unitario carece del soporte documental del servicio de acuerdo con lo pagado en el finiquito del servicio; asimismo, no presentaron evidencia de la participación de la supervisión externa en las obras mediante la aprobación y participación en la elaboración de números generadores, bitácora de obra, estimaciones de obra, finiquitos de obra y Actas de Entrega – Recepción de las obras, de acuerdo con lo señalado por los artículos 112 fracciones IV y XVIII, 114 fracción I, 212 fracción II y 216 fracción II del Reglamento de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, por lo que no se justifica el gasto efectuado en el servicio; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Por lo anteriormente mencionado, no se comprueba el importe pagado en el servicio, resultando un presunto daño patrimonial sin soporte documental de \$3,016,357.26 (Tres millones dieciséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; sin poder verificar lo siguiente:

Si contó con las Garantías correspondientes. Si el desarrollo de los trabajos se realizó de acuerdo con los términos de referencia, con lo programado y a plena satisfacción del Ente, por lo que no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados que pudieran generar pagos en exceso ni se garantiza haber cumplido con los trabajos, y si se emitió la Garantía correspondiente.

Al no presentar evidencia documental de la comprobación del gasto, en específico la evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada, no se hace constar si los trabajos realizados son congruentes con los pagos efectuados, lo que pudiera generar pagos en exceso y no se garantiza haber cumplido con los mismos.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar el total de la documentación comprobatoria del gasto del servicio, en específico el soporte de acuerdo con lo pagado en el finiquito del servicio con evidencia de la participación de la supervisión externa, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,016,357.26 (Tres millones dieciséis mil trescientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/021 DAÑO	Obra Número: 2025300030218 Contrato Número: No aplica
Descripción de la Obra: Rehabilitación de Parque(s) Municipal(es): Parque Municipal "Constitución", Parque Municipal "Revolución" y Parque Municipal "Atiopan" Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$965,912.90 Monto contratado: \$965,912.90
Modalidad ejecución: Administración directa	Fecha de inicio: Sin dato
Tipo de adjudicación: No aplica	Fecha de Término: Sin dato

Derivado de la revisión a la documentación requerida en la entrega de la Cuenta Pública 2025, se identificó que no contó con expediente unitario, no obstante, en el periodo de solventación fue presentado, por lo que del análisis de esta documentación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, la observación queda en los términos siguientes:

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de Parque(s) Municipal(es): Parque Municipal "Constitución", Parque Municipal "Revolución" y Parque Municipal "Atiopan"; el desarrollo del proyecto

considera los trabajos de retiro de adoquines, así como su limpieza y colocación, aplicación de pintura para piso, la construcción de guarniciones, el suministro y colocación de pasto, los árboles, los juegos infantiles y la limpieza final de obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el presupuesto contratado final; sin embargo, no proporcionaron, el acuerdo de ejecución de la obra ni el registro de alta de la obra ante el IMSS; el proyecto ejecutivo carece de las especificaciones generales y particulares, y de la memoria descriptiva; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 74 segundo párrafo, 75 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 112 fracción IV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONTRATACIÓN

En la integración del expediente unitario se identificó que no aportaron acuerdo de ejecución de la obra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 29 fracción II, 53, 76, 77 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 66 y 112 fracción IV, inciso f) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en la comprobación del gasto, conformada por las pólizas de cheque, las órdenes de pago, las facturas y las listas de raya, misma que se cotejó con la información recabada en la inspección física realizada por el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales; resultando lo siguiente:

Durante el procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra el 01 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.947231 latitud norte, -94.9121813 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro, odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, se determina la obra a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que se identificaron en los parques constitución y Atiopan, algunos adoquines amortiguantes desprendidos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 68, 69 primer párrafo, 71, 73, 75, 76 y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracciones I, VI y XIV, 112 fracción XVII, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA y por no presentar el acuerdo de ejecución, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL por un monto de \$965,912.90 (Novecientos sesenta y cinco mil novecientos doce pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/022 DAÑ	Obra Número: 2025300030302 Contrato Número: IR/MAV/FEFMPHT/2025/003/0302
Descripción de la Obra: Rehabilitación de alumbrado público en las col. El Greco, Rincón del Bosque, Las Cruces, Linda Vista, Ateopan, El Fénix, Francisco Villa y Fraccionamiento Carpín. Localidad: Acayucan	Monto pagado: \$1,338,628.00 Monto contratado: \$1,338,628.00
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 21/11/2025
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas	Fecha de término: 31/12/2025

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de alumbrado público en las col. El Greco, Rincón del Bosque, Las Cruces, Linda Vista, Ateopan, El Fénix, Francisco Villa y Fraccionamiento Carpín, en la localidad de Acayucan; el desarrollo del proyecto considera el suministro y colocación de luminarias led de 100 w.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación aportaron los planos del proyecto, los números generadores de volúmenes de obra y la memoria descriptiva del proyecto ejecutivo; el factor de sobrecosto del análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, el contrato de obra y los planos actualizados de obra terminada; sin embargo, no proporcionaron el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, el registro de alta de la obra ante el IMSS ni el Acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente; las bases de concurso no presentan fecha; el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) no cuenta con la fecha de elaboración; la bitácora de obra carece de la autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para la excepción de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública (BESOP), y las Actas de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social, no exhiben la firma del Sindico Municipal; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 64 primer párrafo y 74 Sexies penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones

II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario no proporcionaron el respectivo convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio, debido a que seis luminarias ubicadas en la calle Ahuehuate de la colonia Rincón del Bosque, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se encuentran dentro de los límites territoriales del municipio de Soconusco, Veracruz; derivado de lo anterior, dichos trabajos ejecutados no pertenecen al municipio de Acayucan, Veracruz y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio, por lo que el gasto efectuado por un presunto daño patrimonial de \$55,817.32 (Cincuenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 32/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., resulta improcedente; cabe señalar que en el periodo de solventación, no aportaron documentación, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones XXII, XXIV y XXV, inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el responsable técnico y la auditora técnica de la Persona Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría, Arq. Sergio Cristino Martínez Osorio, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Personas Prestadoras de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2025-053, se constituyeron en el sitio de la obra los días 03 y 06 de abril de 2026, en conjunto con el Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Tenencia de la Tierra y la supervisora de obras públicas, representantes del Ente ampliamente facultados mediante el oficio número 0178/2026/PRESIDENCIA, en las coordenadas de localización 17.9700359 latitud norte, -94.9260172 longitud oeste, en la localidad y municipio de Acayucan, Veracruz, con los croquis y el finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cinta métrica, dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación, prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, debido a que seis luminarias ubicadas en la calle Ahuehuate de la colonia Rincón del Bosque, se encuentran dentro de los límites territoriales del municipio de Soconusco, Veracruz y no se cuenta con el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de la obra en otro municipio; además no presentó la evidencia de la operatividad de los trabajos de luminarias; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19, 52, 53, 64 primer párrafo y 66 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, II, VI y XIV y 115 fracciones V, VI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción II de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por recursos aplicados fuera de la demarcación territorial, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$55,817.32 (Cincuenta y cinco mil ochocientos diecisiete pesos 32/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-003/2025/024 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

En 2 de las 22 obras de la muestra revisadas de la fuente de financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las número 2025300030011 y 2025300030024, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las que se haga del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; en el periodo de solventación aportaron documentación que resulta insuficiente, al no poder identificar el entorno, por lo que prevalece el señalamiento; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento del ejercicio 2025.

Derivado de lo anterior, se genera una observación administrativa por las irregularidades en la colocación de placas informativas, por parte de las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables.

Observación Número: TM-003/2025/025 ADM
Descripción: Situación Física

En 1 de 24 obras revisadas, se identificó que la número 2025300030024, se encontró terminada y operando.

Sin embargo, en 2 se detectó incumplimiento en su ejecución, específicamente en las número 2025300030011 y 2025300030013, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal y así poder brindar el beneficio para el que fueron construidas, garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 75, 76, 77

y 80 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 17, 109 fracción I, 112 fracción V, 132 y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Número de obra

Descripción

2025300030011

Construcción de colector de captación de agua pluvial, en la Calle Tomasa Valdez entre Calle Cuauhtémoc y Boulevard Miguel Alemán, Col. Miguel Alemán.

- El responsable técnico, la auditora técnica y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que, en el punto final del colector, se observan varillas expuestas.

Número de obra

Descripción

2025300030013

Construcción de pavimentación de concreto hidráulico en la calle Jazmines, col. Jardines.

- El responsable técnico, la auditora técnica y los representantes del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio de la obra de la muestra que se revisa, con la finalidad de verificar la situación física de la misma y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, ya que se identificaron ligeras grietas en los trabajos de guarnición trapezoidal, banquetta de concreto y pavimento de concreto premezclado.

Observación Número: TM-003/2025/026 ADM

Descripción: Procedimientos de contratación de obras y servicios

Como parte de la auditoría técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación de las disposiciones de contratación, en apego a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los procedimientos de contratación del universo de obras y servicios relacionados con ellas, cuya determinación deriva del análisis de las modalidades aplicadas y

del cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2025, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.

Respecto de las disposiciones de contratación, el Ente Fiscalizable no presentó ninguna documentación; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II, III y IV y 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Del análisis del procedimiento de contratación, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$108,305,882.31, por lo que los montos máximos y mínimos son:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente.	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas.
\$1,142,600.00	\$547,520.00	\$8,498,160.00	\$6,282,560.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Por lo que cualquier monto superior al máximo para contratarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante licitación pública nacional.

Sin embargo, el Ente Fiscalizable únicamente presentó una parcialidad de la documentación referente a los procedimientos de contratación de obras y servicios, lo que impidió realizar el análisis correspondiente, por lo que no se tiene la certeza de que se haya cumplido con lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas aplicable y si se observaron los criterios de imparcialidad y transparencia.

Resultando que las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procedimientos de contratación por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo con lo dispuesto por los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de los artículos 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal, o bien, con los artículos 36 al 52 de la Ley Número 233 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los artículos 24 al 59 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente al momento de la conducta generadora de la observación, para las fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 25

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-003/2025/001

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes en los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-003/2025/002

En los tiempos establecidos en las disposiciones aplicables, realizar los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura, cumplimiento de normas técnicas de diseño o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-003/2025/003

Realizar el procedimiento licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, así como verificar la difusión de los procedimientos en los medios que correspondan.

Recomendación Número: RT-003/2025/004

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Recomendación Número: RT-003/2025/005

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-003/2025/006

Realizar la investigación de mercado del costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel regional, estatal o nacional, previamente a la integración de los precios unitarios del presupuesto base para efecto del procedimiento de adjudicación, a fin de asegurar al Ente las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Recomendación Número: RT-003/2025/007

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que las obras realizadas en zonas limítrofes con los municipios colindantes se encuentren dentro de los límites territoriales del municipio o, en su caso, celebrar oportunamente el convenio de coordinación y/o asociación para la ejecución de obra pública en otro municipio.

Recomendación Número: RT-003/2025/008

Verificar previamente a la realización de los trabajos, que se cuente con la documentación que acredite la propiedad de los predios donde se proyecte realizar las obras a favor del Ente Fiscalizable, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad o, en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

Recomendación Número: RT-003/2025/009

Verificar la correcta integración de las Fianzas para garantizar la adecuada inversión de los anticipos que se otorguen en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o, en su caso, la obligación del contratista de responder por los defectos que resultaran o por los vicios ocultos en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RT-003/2025/010

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de la fuente de financiamiento, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos y cumplir con las especificaciones exigidas.

Recomendación Número: RT-003/2025/011

Verificar periódicamente por conducto del Titular del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las personas servidoras y/o ex servidoras

públicas involucradas en las diferentes etapas de la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 11

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-003/2025/001 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de -\$6,345,202.96 para el ejercicio fiscal 2025, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo con las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica, incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (incluyendo Remanentes de Ejercicios anteriores) (A)	Financiamiento Neto ¹ (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados menos la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)
1	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$169,952,972.60	-\$808,807.52	\$175,489,368.04	-\$6,345,202.96

¹ El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas.

Asimismo, no presentó evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información presentada no justifica el déficit determinado en el Balance Presupuestario Total, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/002 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2025, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local, de forma trimestral y en la Cuenta Pública, los aspectos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo;
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo sea eliminado y se restablezca el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, y
- IV. El avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el Presupuesto de Recursos Disponibles Sostenible.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó documentación de haber informado a la Legislatura Local sobre el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/003 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$77,273,023.16, aprobada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$12,622,362.32, sin incluir sentencias laborales; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2024 Aprobado (Servicios Personales) A		\$59,914,155.43
Inflación acumulada de los últimos 12 meses (agosto 2023 a agosto 2024), inflación anual estimada conforme al INEGI y acorde con la fecha de presentación del paquete económico B	4.99%	2,989,716.36
Asignación Global de Servicios personales aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024 con la incorporación de la inflación C= A+B		62,903,871.79

CONCEPTO	%	MONTO
Crecimiento permitido, Art. 10 fracc. I de la LDF El Ente deberá aplicar el valor que resulte menor entre:		
Crecimiento real	3.00%	
Crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2025 D	2.30%	1,446,789.05
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2025 E=C+D	7.29%	64,350,660.84
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable		77,273,023.16
(-) Excepciones (sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente) para el ejercicio fiscal 2025		300,000.00
(-) Excepciones (gastos estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas) para el ejercicio fiscal 2025		0.00
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 (considerando las excepciones indicadas por la normatividad) F		76,973,023.16
Diferencia (Incremento) G=F-E		12,622,362.32

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025 por \$77,273,023.16, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$103,288,768.75 y registró bajo el momento contable del pagado, sin incluir sentencias laborales, un monto de \$85,686,509.26, los cuales rebasaron el monto aprobado, lo que generó un incremento de \$8,413,486.10 como abajo se muestra; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

CAPÍTULO	EJERCICIO 2025				MONTO EROGADO POR SENTENCIAS LABORALES -C-	PAGADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 SIN INCLUIR SENTENCIAS LABORALES D = B - C	DIFERENCIA D - A
	APROBADO -A-	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	PAGADO -B-			
Servicios Personales	\$77,273,023.16	\$26,015,745.59	\$103,288,768.75	\$86,899,028.50	\$1,212,519.24	\$85,686,509.26	\$8,413,486.10

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica el incremento de servicios personales, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/004 ADM

El Ente Fiscalizable presentó una disminución en sus ingresos totales recaudados al cierre del ejercicio 2025 respecto de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio, como se indica.

CONCEPTO	LEY DE INGRESOS APROBADA	INGRESOS RECAUDADOS	DIFERENCIA
Ingresos de Libre Disposición	\$183,006,608.04	\$169,952,972.60	-\$13,053,635.44
Transferencias Federales Etiquetadas	194,424,512.00	180,751,579.15	-13,672,932.85
TOTAL	\$377,431,120.04	\$350,704,551.75	-\$26,726,568.29

Sin embargo, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia documental que justifique y compruebe haber realizado los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto que abajo se indican, para dar cumplimiento a los Principios de Sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles con base en las Reglas de Disciplina Financiera; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 15, 18, párrafo primero y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Ajustes al Presupuesto de Egresos:

1. Gastos de comunicación social;
2. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
3. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la información no justifica los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/005 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025, lo que no permitió verificar el contenido de los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, 10, fracción II, 18, 21, 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Objetivos Anuales, estrategias y metas;
- b. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- d. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- e. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF);
- f. Las remuneraciones de las y los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- g. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y

- h. Las previsiones de gastos necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos 2025 con los elementos requeridos por la Ley de Disciplina Financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES FIDEICOMISOS

Observación Número: DE-003/2025/007 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó los comprobantes de ingresos de los remanentes transferidos por las retenciones en exceso por el pago de emisiones bursátiles, por un monto de \$2,613,328.90; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 356, 359, fracción IV, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	PERIODO	MONTO REMANENTE¹
1	Segundo Semestre	2,613,328.90
TOTAL		\$2,613,328.90

Nota: 1 Oficio No. ST/218/2026 de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó la totalidad de la información,

por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL

Observación Número: DE-003/2025/008 ADM

El cálculo determinado de las variaciones del valor de la UDI en moneda nacional (pesos) de la Emisión Bursátil VRZCB 08 U que debió actualizar el Ente Fiscalizable de enero a diciembre de 2025 conforme al Reporte del Asesor Financiero (COFINZA, S.C.), no coincide con los importes registrados contablemente en el mismo periodo en las cuentas “2.2.3.1.02 Títulos y Valores de la Deuda Pública Interna a Largo Plazo Extraordinaria”, “4.3.9.4 Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables” y “5.5.9.5 Diferencias de Cotizaciones Negativas en Valores Negociables”; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

Emisión Bursátil (serie)	Actualización COFINZA, S.C.				Actualización del Ente Fiscalizable en la cuenta 2.2.3.1.02				Diferencias D - H
	Saldo al 31/12/2024 - A -	Actualización UDIS en pesos - B -	Capital - C -	Saldo al 31/12/2025 D= A + B - C	Saldo al 01/01/2025 - E -	Actualización UDIS en pesos - F -	Capital - G -	Saldo al 31/12/2025 H=E + F - G	
VRZCB 08 U	\$10,620,878.96	\$401,143.02	\$732,309.51	\$10,289,712.47	\$12,108,914.84	-\$119,197.70	\$808,807.52	\$11,180,909.62	\$166,307.08
VRZCB 08	1,134,002.24		76,498.01	1,057,504.23					
TOTAL	\$11,754,881.20	\$401,143.02	\$808,807.52	\$11,347,216.70					

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/009 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2025 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficios de participaciones correspondientes al Fideicomiso Bursátil F/998; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357, segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO	ACREEDOR	RETENCIONES VÍA PARTICIPACIONES AGOSTO A DICIEMBRE 2025	SALDO AL 31/12/25 DE LA CUENTA CONTABLE 1.2.1.3.08	DIFERENCIA
1	Emisiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$2,745,431.02	\$7,266,152.56	-\$4,520,721.54

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/010 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2025 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2025, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366

y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS– LDF
1	Emisión Bursátil	Tenedores Bursátiles	\$11,347,216.70	\$11,180,909.62	\$928,005.22

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-003/2025/011 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2025 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2025; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 43, último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4, fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Emisión Bursátil	\$11,347,216.70	\$11,180,909.62

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2025
Amortización de la Deuda	\$0.00	\$808,807.52
Comisiones y otros Gastos de la Deuda	0.00	70,337.35

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la documentación que concilie las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

Observación Número: DE-003/2025/012 ADM

Los Financiamientos y/u Obligaciones a cargo del Ente Fiscalizable que se indican, no fueron cancelados en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 50, 54 y 57 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, fracción I, inciso c) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	ACREEDOR	TIPO DE EMPÉRSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO CONTRATADO
1	Banco Interacciones, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Interacciones	Crédito simple	29/07/2014	30/09/2024	\$26,200,000.00
2	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	Crédito simple	27/05/2014	01/11/2017	45,387,999.68

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no exhibió la Constancia de Cancelación emitida por el RPU de la SHCP, respecto a los financiamientos liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-003/2025/013 ADM

El Ente Fiscalizable no integró en su Cuenta Pública 2025 la información financiera que abajo se indica; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Estado de Situación Financiera Detallado - LDF;
- Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- LDF;
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF;
- Balance Presupuestario - LDF;
- Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF;

- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto;
- g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Administrativa;
- h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional; y
- i. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, la Cuenta Pública 2025 no fue integrada con la totalidad de la documentación financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/014 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2025, así como la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025 y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Cuenta Pública 2025

- a. Estado de Situación Financiera Detallado - LDF;
- b. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos- LDF;
- c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF;
- d. Balance Presupuestario - LDF;

- e. Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF;
- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF, Clasificación por Objeto del Gasto;
- g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Administrativa;
- h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación Funcional;
- i. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- j. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Iniciativa de la Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025

- a. Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Resultados de Ingresos – LDF;
- d. Resultados de Egresos – LDF, y
- e. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, no presentó evidencia de la publicación en su página oficial de internet de la información financiera, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/015 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicados en su página oficial de internet los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados, dentro de los 10 días siguientes a su inscripción en el Registro Público Único (RPU) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, fracciones XXII y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 14, fracción I de las Reglas

Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
1	Emisión Bursátil	05/12/2008	31/07/2036	\$11,347,216.70

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo no presentó evidencia de la publicación en su página oficial de internet, de los instrumentos jurídicos de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados,, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: DE-003/2025/016 ADM

El Ente Fiscalizable presentó inconsistencias en la información financiera reportada en la Cuenta Pública 2025, en los conceptos que abajo se señalan; incumpliendo presuntamente las personas servidoras y/o ex servidoras públicas responsables con lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 286, 357, 370, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14, fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2025, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

1.- Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos contra el Total de Pasivo.

DOCUMENTO FUENTE	TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS	TOTAL PASIVOS	DIFERENCIA
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF	\$2,252,110.07		\$12,108,914.84
Estado de Situación Financiera Detallado-LDF		\$14,361,024.91	

La documentación y las aclaraciones presentadas por el Ente Fiscalizable con la finalidad de comprobar y justificar los resultados notificados en el Pliego de Observaciones fueron analizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin presentar documentación que rectifique y/o modifique las diferencias señaladas, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 15

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA

Recomendación Número: RDE-003/2025/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el H. Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al H. Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-003/2025/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Fiscalizable, se deben reconocer contable y, presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y, ante la existencia de operaciones similares en un Ente Público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Fiscalizables se recomienda:

- Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al Fideicomiso Bursátil F/998 coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la SEFIPLAN, y
- Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C., en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> [1] de manera semestral en enero y julio.

Recomendación Número: RDE-003/2025/003

Se recomienda al Ente Fiscalizable actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) publicados por el CONAC, con el objeto de:

1. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
2. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDDEFM.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

5.2. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fueron analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores o ex servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable para solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2025.

5.3. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2025 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y la determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-003/2025/001 DAÑ	\$34,483.00
2	FM-003/2025/002 DAÑ	\$48,428.89
3	FM-003/2025/003 DAÑ	\$97,000.00
4	FM-003/2025/004 DAÑ	\$146,000.00
5	FM-003/2025/005 DAÑ	\$240,000.00
6	FM-003/2025/006 DAÑ	\$472,000.00
7	FM-003/2025/007 DAÑ	\$8,785.00
8	FM-003/2025/012 DAÑ	\$5,769.95
9	FM-003/2025/013 DAÑ	\$34,315.02
10	FM-003/2025/014 DAÑ	\$156,154.53
11	FM-003/2025/015 DAÑ	\$604,370.70
12	FM-003/2025/016 DAÑ	\$50,579.00
13	FM-003/2025/018 DAÑ	\$13,770,805.83
14	FM-003/2025/021 DAÑ	\$1,937,162.57
15	FM-003/2025/022 DAÑ	\$48,000.00
16	FM-003/2025/024 DAÑ	\$69,020.00
Subtotal Financiero Presupuestal		\$17,722,874.49
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
17	TM-003/2025/001 DAÑ	\$1,872,111.34
18	TM-003/2025/002 DAÑ	\$4,811,593.93
19	TM-003/2025/003 DAÑ	\$1,646,424.63
20	TM-003/2025/004 DAÑ	\$2,853,301.94
21	TM-003/2025/005 DAÑ	\$2,633,342.52
22	TM-003/2025/006 DAÑ	\$424,188.38
23	TM-003/2025/007 DAÑ	\$4,545,863.42
24	TM-003/2025/008 DAÑ	\$7,688,297.49
25	TM-003/2025/009 DAÑ	\$3,230,022.90
26	TM-003/2025/010 DAÑ	\$1,351,089.02
27	TM-003/2025/011 DAÑ	\$2,019,903.82
28	TM-003/2025/012 DAÑ	\$210,458.12
29	TM-003/2025/013 DAÑ	\$1,925,395.00
30	TM-003/2025/014 DAÑ	\$1,020,009.69
31	TM-003/2025/015 DAÑ	\$1,605,732.46
32	TM-003/2025/016 DAÑ	\$599,598.49
33	TM-003/2025/017 DAÑ	\$1,545,363.57
34	TM-003/2025/018 DAÑ	\$932,608.24

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
35	TM-003/2025/019 DAÑ	\$463,523.04
36	TM-003/2025/020 DAÑ	\$3,016,357.26
37	TM-003/2025/021 DAÑ	\$965,912.90
38	TM-003/2025/022 DAÑ	\$55,817.32
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$45,416,915.48
TOTAL		\$63,139,789.97

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2025 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2025 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores o ex servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.